



CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO ROBERTO ARMANDO GLEASON, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CHIAPAS, Y, POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIPUTADO JORGE HERRERA MARTÍNEZ EN SU CALIDAD DE DELEGADO NACIONAL CON FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, DE MANERA INDIVIDUAL "PRI" Y "PVEM", O DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", RESPECTIVAMENTE, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATO COMÚN AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS A ELEGIRSE EN LA JORNADA ORDINARIA ELECTORAL ESTATAL DEL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES :

I.- DECLARACIONES

PRIMERA.- De los partidos políticos comparecientes.

1.- Comparece el Partido Revolucionario Institucional, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

a) Que es un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base 1, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, y de artículo 36, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que se comprueba con copia certificada de la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se adjunta como **anexo numero: 1** del presente convenio.

b) Que su Dirigencia Estatal está integrada por un Comité Directivo Estatal, cuyo Presidente es el C. Roberto Armando Albores Gleason, según consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de Instituto Federal Electoral, la cual se acompaña como **anexo numero: 2**.

c) Que el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, en sesión ordinaria de fecha 11 de Marzo del año dos mil doce según acuerdo numero 6, previo acuerdo del CEN y con fundamento en el artículo 7, 9 y 119, fracción XXV, y demás relativos y aplicables de los Estatutos que norman su vida interna, aprobó la suscripción del presente convenio de Candidatura Común con el Partido Verde Ecologista de México, y autorizó para su firma a su Presidente el C. Roberto Armando Albores Gleason, tal como se acreditará con el

Testimonio Notarial de la Fe Pública del Lic. Rodolfo de Jesús So...
Notario Público del Estado de Chiapas, documento que se adjunta al presente
como anexos números: 3 y 4.



2.- Comparece el Partido Verde Ecologista de México, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente: a) Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base 1, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 36 numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se adjunta como anexo número 5 del presente convenio; b) Que su Dirigencia Estatal está integrada por un Comité Ejecutivo Estatal, cuyo dirigente es el Delegado Nacional con funciones de Secretario General Lic. Jorge Herrera Martínez, según consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; la cual se acompaña como anexo marcado con el número 6.

c) Que el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, del Estado de Chiapas, en sesión ordinaria, de fecha 11 de marzo de dos mil doce, mediante acuerdo que se anexa, aprobó y sometió a consideración de su Consejo Político Nacional el contender en candidatura común, con uno o varios partidos políticos, así como, el contenido literal del presente convenio, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral, como se acreditará con el testimonio notarial pasado ante la fe del Notario Público Número 51 del Estado de Chiapas, Lic. Efrén Cal y Mayor Gutiérrez, instrumento que se adjunta al presente convenio como anexo marcado con el número 7.

d) Que el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México en sesión ordinaria de fecha 11 de marzo del 2012, con fundamento en el artículo 18 fracciones III y IV y demás relativos y aplicables de los Estatutos que norman su vida interna, mediante el acuerdo que aquí se acompaña, aprobó el celebrar candidatura común con uno o más partidos, para contender en la elección a Gobernador del Estado Chiapas, para el periodo 2012-2018, así como el presente convenio, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral, tal como se acreditará con los dictámenes del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México y documentos que como anexo número 8 se acompañan.

SEGUNDA.- De la personería y facultades de los representantes de los partidos políticos que comparecen.



1.- Que comparece el C. Roberto Armando Albores Gleason, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chiapas, quien ejerce su personería jurídica con la escritura número ciento cuarenta mil ochocientos tres ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del D.F., de fecha 10 de agosto del 2011, en relación con lo establecido por los artículos 9 Y 119, fracción XXV, de los Estatutos que rigen la vida interna de su partido, para efectos de suscribir el presente Convenio de Candidatura Común y los documentos básicos de la misma, motivo del presente acto jurídico, como se constara con el documento público que se adjunta en el anexo numero: 2, para todos los efectos legales del presente convenio.

2.- Que comparece el Lic. Jorge Herrera Martínez, en su carácter de Delegado Nacional con funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Chiapas, quien ejerce su personería jurídica con fundamento en el acuerdo CPN-10/2011, de fecha dieciséis de julio del año dos mil once, en relación con lo establecido por los artículos 18, fracción XXV y 71 de los Estatutos que rigen la vida interna de su partido, para efectos de suscribir el presente Convenio de Candidatura Común y los documentos básicos de la misma, motivo del presente acto jurídico, como se constata con el documento público que se adjunta en el anexo número 6, para todos los efectos legales del presente convenio.

TERCERA.- Del domicilio de los partidos políticos suscriptores del presente convenio.

1.- El C. Roberto Armando Albores Gleason, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Chiapas, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en la 2da. Avenida norte poniente, numero 131, colonia centro, c. p. 29000, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

2.- El Lic. Jorge Herrera Martínez, en su carácter de Delegado Nacional con funciones de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en el Estado de Chiapas, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en la calle de Avenida Central Oriente No. 635, Colonia Centro en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

3.- Aunado a lo anterior y con fundamento en el artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se señala como domicilio común el ubicado en la Segunda Avenida Norte Poniente, número 131, colonia centro, código postal 29000, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

II.- Fundamento Legal.

El presente convenio se suscribe con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas en correlación con los preceptos aplicables del ACUERDO NUMERADO 1210, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PASADO DÍA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE APRUEBAN, LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATOS BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DE DIPUTADOS LOCALES Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012.



III.- Clausulado del Convenio

CLÁUSULA PRIMERA.- Del objeto del presente convenio.

Acuerdan las partes, que el presente convenio tiene como objeto, el acreditar el consentimiento en términos estatutarios, del "PRI" y del "PVEM", como partidos postulantes, de participar en la modalidad de Candidatura Común, así como, en apego al artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y a los lineamientos aprobados por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, fijar las bases que regularán dicha figura para el caso específico de la candidatura común a GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, a elegirse en la jornada electoral estatal ordinaria del día primero de julio del año dos mil doce.

CLÁUSULA SEGUNDA.- De los partidos políticos postulantes y su representación en este convenio.

Los partidos políticos nacionales denominados Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, postulantes de la presente Candidatura Común, conservarán su propia representación ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

CLÁUSULA TERCERA.- De la elección que motiva la Candidatura Común.

Las partes expresan su acuerdo de voluntad de que el presente convenio entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, tiene como finalidad determinar las disposiciones necesarias para lograr la eficacia en la selección, designación y postulación, en candidatura común, para la elección al cargo de Gobernador del Estado de Chiapas; a elegirse en la jornada electoral estatal ordinaria del día primero de julio del año dos mil doce.

CLÁUSULA CUARTA.- Del método de selección y designación de candidato o candidato común.

Los partidos postulantes convienen en que el método de selección de la candidatura o candidato común al cargo de Gobernador del Estado de Chiapas será la aplicación de tres instrumentos de medición de opinión pública sobre posicionamiento y competitividad entre los aspirantes que cumplan con la convocatoria que emita el órgano de dirección acordado en el presente convenio; en los tiempos y forma legales, así como a los que resulten aplicables respectó al acuerdo 1211 emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

CLÁUSULA QUINTA.- Del Órgano Rector de la Candidatura Común.

Las partes acuerdan constituir un órgano de dirección de la Candidatura Común, denominado "Órgano Rector de la Candidatura Común al cargo de Gobernador del Estado de Chiapas entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México".

Dicho Órgano Rector, se conformará igualitariamente en su integración por dos integrantes titulares, o sus suplentes, del Partido Revolucionario Institucional y dos integrantes titulares, o sus suplentes, del Partido Verde Ecologista de México; para lo cual se determina que sus integrantes titulares deberán ser, por el Partido Revolucionario institucional, el ciudadano Roberto Armando Albores Gleason y el ciudadano José Antonio Albores Trujillo, o sus suplentes, respectivamente, los ciudadanos Rubén Antonio Zuarth Esquinca y Tony Aguilar Pérez; y por el Partido Verde Ecologista de México, el ciudadano Jorge Herrera Martínez y el ciudadano Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, como integrantes propietarios y Maria Guadalupe Chavez Silva y Fernando Garibay Palomino, como sus respectivos suplentes.

CLÁUSULA SEXTA.- De las facultades y obligaciones del Órgano Rector de la Candidatura Común.

Las partes acuerdan que el órgano rector de la candidatura común, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

1. Emitir las reglas y lineamientos para dar cabal cumplimiento al método de selección acordado en el presente convenio, dentro de las que destacan, principalmente:

a) Emitir y dar publicidad a una convocatoria dirigida a los militantes de los partidos políticos postulantes, quienes podrán participar por sí mismos, o a propuesta de alguno de los partidos postulantes, para efecto de su inscripción.





- b) La designación de las empresas encargadas de aplicar los instrumentos de medición de opinión pública sobre posicionamiento y competitividad.
- c) Publicitar los resultados de los instrumentos de medición de opinión pública sobre posicionamiento y competitividad realizados.

- 2. Reconocer y calificar la validez de los resultados de los instrumentos de medición de opinión pública sobre posicionamiento y competitividad; declarar el triunfo de quien resulte ganador y entregar la constancia respectiva, a más tardar al día siguiente de que se tenga los resultados de los instrumentos de medición de opinión pública sobre posicionamiento y competitividad realizados.
- 3. Sesionar válidamente, para lo cual deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes.
- 4. Dictar resoluciones, para que sean legalmente válidas, tendrán que ser aprobadas en votación de la mitad mas uno de sus integrantes.
- 5. Instruir a cada uno de los representantes propietarios de los partidos postulantes ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en el Estado de Chiapas la obligación de registrar al aspirante ganador(a).
- 6. Cualquier otra que sea necesaria para cumplir con el objeto del presente convenio.

Este órgano quedará formalmente instalado y en funcionamiento al día siguiente al de la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA.- De la solicitud de registro de la candidata o el candidato común.

Cada partido político postulante, dentro de los términos y plazos legales, y de conformidad con el resultado de quien resulte ganador en los instrumentos de medición de opinión pública sobre posicionamiento y competitividad realizados, presentará, en los términos legales respectivos, la solicitud de registro de la Candidatura Común, a través de sus representantes propietarios acreditados ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, acompañada del consentimiento expreso y por escrito de la candidata o candidato común postulado.

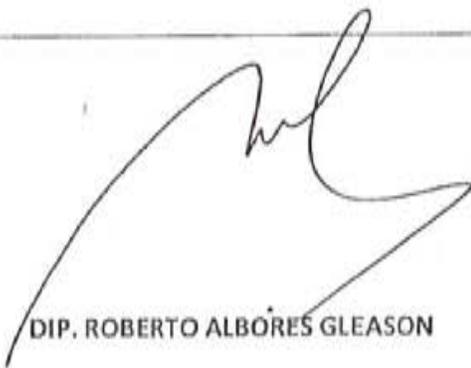
CLÁUSULA OCTAVA.- De los informes financieros y comprobación de los recursos.

Cada partido político participante de la Candidatura Común, será responsable ante la autoridad competente, de la presentación de informes financieros y comprobación de los recursos que por concepto de gastos de campaña eroguen.

CLAUSULA NOVENA.- Uno o más partidos políticos podrán adherirse a candidatura común aquí convenida, cuando exista coincidencia en el candidato(a) seleccionada, con la aprobación de los órganos correspondientes, así como el cumplimiento de sus estatutos y disposiciones aplicables.



Leído que fue el presente convenio de candidatura común y enterados los partidos políticos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, los representantes de los mismos lo suscriben en 3 tantos, el día 11 del mes de marzo de dos mil doce, firmado y ratificado de conformidad al margen de cada una de sus hojas y al calce la última de ellas.

<p>Por el Partido Revolucionario Institucional</p>	<p>Por el Partido Verde Ecologista de México</p>
<p>PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI EN CHIAPAS</p>	<p>DELEGADO NACIONAL CON FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE CHIAPAS</p>
 <p>DIP. ROBERTO ALBORES GLEASON</p>	 <p>DIP JORGE HERRERA MARTÍNEZ</p>

CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO ARMANDO ALBORES GLEASON EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO SETH YASSIR VAZQUEZ HERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE DELEGADO NACIONAL CON FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CHIAPAS Y EL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL C. CARLOS ALBERTO HERRERA RUIZ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, DE MANERA INDIVIDUAL "PRJ", "PVEM" y "POR CHIAPAS" RESPECTIVAMENTE, O DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNESAL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR LOS DISTRITOS I (TUXTLA ORIENTE), II (TUXTLA PONIENTE), VIII (YAJALON), IX (PALENQUE), XIII (COPAINALA), XVII (MOTOZINTLA) DEL ESTADO DE CHIAPAS A ELEGIRSE EN LA JORNADA ORDINARIA ELECTORAL ESTATAL DEL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

I.- DECLARACIONES PRIMERA.- De los partidos políticos comparecientes.

1.- Comparece el Partido Revolucionario Institucional, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

- a) Que es un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base 1, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, y de artículo 36, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que se comprueba con copia certificada de la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que obra en poder del Instituto de Elecciones y Participación, por haber sido anexada en el convenio celebrado para el caso de la Candidatura Común al cargo de Gobernador del Estado de Chiapas por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
- b) Que su Dirigencia Estatal está integrada por un Comité Directivo Estatal, cuyo Presidente es el C. Roberto Armando Albores Gleason, en el documento que misma que se obra en poder del Instituto de Elecciones y Participación, por haber sido anexada en el convenio celebrado para el caso de la Candidatura Común al cargo de Gobernador del Estado de Chiapas por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
- c) Que la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, en sesión extraordinaria de fecha veintisiete de abril del año dos mil doce, y previo acuerdo del CEN y con fundamento en el artículo 7, 9 y 119, fracción XXV, y demás relativos y aplicables de los Estatutos que norman su vida interna, aprobó la suscripción del presente convenio de Candidatura Común con el Partido Verde Ecologista

de México, y autorizó para su firma a su Presidente el C. Roberto Armando Albores Gleason, tal como se acreditará con el Testimonio Notarial de la Fe Pública del Lic. Rodolfo de Jesús Soto Alcázar, Notario Público 10 del Estado de Chiapas, documento que se adjunta al presente, como **anexo**.

2.- Comparece el Partido Verde Ecologista de México el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

- a) Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base 1, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 36 numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, **misma que se obra en poder del Instituto de Elecciones y Participación, por haber sido anexada en el convenio celebrado para el caso de la Candidatura Común al cargo de Gobernador del Estado de Chiapas por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.**
- b) Que su Dirigencia Estatal está integrada por un Comité Ejecutivo Estatal, cuya representación esta a cargo del Delegado Nacional con funciones de Secretario General Seth Yassir Vázquez Hernández, según consta en el acuerdo del Consejo Político Estatal de fecha quince de abril del dos mil doce; la cual se acompaña como anexo.
- c) Que el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, del Estado de Chiapas, en sesión ordinaria, de fecha quince de abril de dos mil doce, mediante acuerdo que se anexa, aprobó y sometió a consideración de su Consejo Político Nacional el contender en candidatura común, con uno o varios partidos políticos, así como, el contenido literal del presente convenio, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral, como se acreditará con el testimonio notarial pasado ante la fe del Notario Público Número 112 del Estado de Chiapas, Lic. Efren Cal y Mayor Gutiérrez, instrumento que se adjunta al presente convenio en anexo.
- d) Que el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México en sesión ordinaria de su fecha, con fundamento en el artículo 18 fracciones III y IV y demás relativos y aplicables de los Estatutos que norman su vida interna, mediante el acuerdo que aquí se acompaña, aprobó el celebrar candidatura común con uno o más partidos, para contender en la elección de diputaciones locales, tal como se acreditará con los dictámenes del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México y documentos anexos.

3.- Comparece el Partido Orgullo Chiapas (POR CHIAPAS), el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

- a) Que es un Partido Político Estatal, registrado ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en pleno goce de sus



derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) Que su Dirigencia Estatal está integrada por un Comité Ejecutivo Estatal, cuyo presidente es el C. Carlos Alberto Herrero Ruiz, personalidad que se acredita mediante constancia original expedida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el cual se anexa al presente convenio, para que obre como corresponda.
- c) Que el Consejo Político Estatal del Partido Orgullo Chiapas, en sesión extraordinaria, de fecha tres de marzo del dos mil doce, faculto a la Comisión Electoral para realizar convenio de candidaturas comunes para la elección de Diputados Locales al Congreso Local, se anexa copia del acta levantada en la referida sesión. Como se acreditará con el testimonio notarial pasado ante la fe del Notario Público Número 112 del Estado de Chiapas, Lic. Efren Cal y Mayor Gutiérrez, instrumento que se adjunta al presente convenio en anexo.
- d) Que el día veinticuatro de abril del dos mil doce, sesiono la Comisión Electoral para aprobar los convenios de candidatura común con uno o más partidos para contender en diversas elecciones a Diputados del Congreso del Estado.

SEGUNDA.- De la personería y facultades de los representantes de los partidos políticos que comparecen.

1.- Que comparece Roberto Armando Albores Gleason, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chiapas, quien ejerce su personería jurídica con el documento a que hace alusión la declaración primera, 1, b), para efectos de suscribir el presente Convenio de Candidatura Común y los documentos básicos de la misma, motivo del presente acto jurídico, como se constata con el documento público que se adjunta.

2.- Que comparece Seth Yassir Vázquez Hernández, en su carácter de Delegado Nacional con funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Chiapas, quien ejerce su personería jurídica con fundamento en el acuerdo del Consejo Político Estatal de fecha quince de abril de dos mil doce, para efectos de suscribir el presente Convenio de Candidatura Común motivo del presente acto jurídico, como se constata con el documento público que se adjunta.

2.- Que comparece el C. Carlos Alberto Herrera Ruiz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Orgullo Chiapas, quien ejerce su personería jurídica con el documento a que hace alusión la declaración 3, b), para efectos de suscribir el presente Convenio de Candidatura Común y los documentos básicos de la misma, para todos los efectos legales del presente convenio.

TERCERA.- Del domicilio de los partidos políticos suscriptores del presente convenio.



1.- EIC. Roberto Armando Albores Gleason en su carácter de Presidente del Comité Directo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chiapas, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en la 2da Avenida Norte Poniente #131 Col. Centro, C.P 29000, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

2.- El C. Seth Yassir Vázquez Hernández, en su carácter de Delegado Nacional con funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Chiapas, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en Avenida Central Oriente #635, colonia centro, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

2.- El C. Carlos Alberto Herrera Ruiz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Orgullo Chiapas, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en avenida 3ª. Norte-Poniente 1352-A, Col. Moctezuma en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

4.- Aunado a lo anterior y con fundamento en el artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se señala como domicilio común el ubicado en 2da Avenida Norte Poniente #131 Col. Centro, C.P 29000, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

II.- Fundamento Legal.

El presente convenio se suscribe con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en correlación con los preceptos aplicables del ACUERDO NUMERADO COMO 1210, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN SU SESION EXTRAORDINARIA DEL PASADO DIA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE APRUEBAN, LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATOS BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DE DIPUTADOS LOCALES Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012.

III.- Clausulado del Convenio

CLÁUSULA PRIMERA.- Del objeto del presente convenio.

Acuerdan las partes, que el presente convenio tiene como objeto, el acreditar el consentimiento en términos estatutarios, del "PRI", "PVEM" y "POR CHIAPAS" como partidos postulantes, de participar en la modalidad de Candidatura Común, así como, en apego al artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y a los lineamientos aprobados por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, fijar las bases que regularán dicha figura para el caso específico de la candidatura común a los cargos de Diputado Local por los



Distritos I, II, VIII, XIII y XVII a elegirse en la jornada electoral estatal ordinaria del día primero de julio del año dos mil doce.

CLÁUSULA SEGUNDA.- De los partidos políticos postulantes y su representación en este convenio.

Los partidos políticos nacionales denominados Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Político Estatal Orgullo Chiapas, postulantes de la presente Candidatura Común, conservarán su propia representación ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

CLÁUSULA TERCERA.- De la elección que motiva la Candidatura Común.

Las partes expresan su acuerdo de voluntad de que el presente convenio entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Orgullo Chiapas, tiene como finalidad determinar las disposiciones necesarias para lograr la eficacia en la selección, designación y postulación, en candidatura común a los cargos de Diputado por los Distritos I, II, VIII, IX, XIII y XVII; a elegirse en la jornada electoral estatal ordinaria del día primero de julio del año dos mil doce.

CLÁUSULA CUARTA.- Del método de selección y designación de candidato común.

Los partidos postulantes convienen en que el método de selección de la candidatura común para contender por los cargos de Diputado Local por los Distritos I, II, VIII, IX, XIII y XVII será a determinación del Órgano Rector en la convocatoria que emita entre:

1.- La aplicación de un instrumento de medición y opinión pública que será contratado y pagado de forma prorrateada por los aspirantes y que será sobre el posicionamiento y competitividad entre los militantes de ambos partidos que cumplan con la convocatoria que emita el órgano de dirección acordado en el presente convenio y previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva en caso de dictaminarse procedente una sola solicitud de registro el órgano rector declarará la validez de procedimiento y electo candidato al aspirante registrado sin necesidad de la aplicación del instrumento de medición, de igual manera procederá cuando en el desarrollo del proceso electivo solo un aspirante quedo vigente.

2.- El procedimiento de selección aprobado por los partidos políticos en sus respectivas asambleas, debiendo ser precisado por el Órgano Rector, de entre alguno de ellos, en la convocatoria correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA.- Del Órgano Rector de la Candidatura Común.

Las partes acuerdan constituir un órgano de dirección de cada una de las Candidaturas Comunes, denominados:

- 1.- "Órgano Rector de la Candidatura Común al cargo de Diputado Local por el Distrito I, Estado de Chiapas entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Orgullo Chiapas."
- 2.- "Órgano Rector de la Candidatura Común al cargo de Diputado Local por el Distrito II, Estado de Chiapas entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Orgullo Chiapas."
- 3.- "Órgano Rector de la Candidatura Común al cargo de Diputado Local por el Distrito VIII, Estado de Chiapas entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Orgullo Chiapas."
- 4.- "Órgano Rector de la Candidatura Común al cargo de Diputado Local por el Distrito IX, Estado de Chiapas entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Orgullo Chiapas."
- 5.- "Órgano Rector de la Candidatura Común al cargo de Diputado Local por el Distrito XIII, Estado de Chiapas entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Orgullo Chiapas."
- 6.- "Órgano Rector de la Candidatura Común al cargo de Diputado Local por el Distrito XVII, Estado de Chiapas entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Orgullo Chiapas."

Dicho Órgano Rector, se conformará igualitariamente, para ambos casos, en su integración por dos integrantes titulares, o sus suplentes, del Partido Revolucionario Institucional y dos integrantes titulares, o sus suplentes, del Partido Verde Ecologista de México al igual que dos integrantes y suplentes del Partido Orgullo Chiapas; para lo cual se determina que de manera irrevocable sus integrantes titulares deberán ser por el Partido Revolucionario Institucional, el ciudadano Roberto Armando Albores Gleason y el ciudadano José Antonio Albores Trujillo, o sus suplentes, respectivamente, los ciudadanos Rubén Zuarth Esquinca y Tony Aguilar Pérez, por el Partido Verde Ecologista de México, el ciudadano Jorge Herrera Martínez y el ciudadano Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, como integrantes propietarios y María Guadalupe Chávez Silva y Fernando Garibay Palomino, como sus respectivos suplentes, y por el Partido Orgullo Chiapas, el ciudadano Carlos Alberto Herrera Ruiz y el ciudadano Rafael Romero Sánchez, o sus suplentes Román Mena de la Cruz y Mercedes Nolberida León Hernández, como sus respectivos suplentes.

CLÁUSULA SEXTA.- De las facultades y obligaciones del Órgano Rector de la Candidatura Común.

Las partes acuerdan que el órgano rector de la candidatura común, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

1. Emitir las reglas y lineamientos para dar cabal cumplimiento al método de selección acordado por el Órgano Rector, dentro de las que destaca, principalmente:

- a) Emitir y dar publicidad a una convocatoria dirigida a los militantes de los partidos políticos postulantes, quienes podrán participar por sí mismos, o a propuesta de alguno de los partidos postulantes, para

efecto de su inscripción; misma que incluirá el método de selección y designación elegido por el Órgano Rector de entre los dos propuestos.

- b) En caso de situaciones especiales, o extraordinarias, que ameriten la no aplicación de alguno de los métodos de selección y designación aquí acordado, El Órgano Rector, tendrá las facultades para decidir sobre la aplicación de distinto método de selección y designación de candidato común, atendiendo a las facultades conferidas por los consejos políticos de cada partido postulante para contender en la presente candidatura común, y darse a conocer a los militantes de ambos partidos mediante la publicidad de la misma en los estrados de cada partido participante.
- c) Publicitar los resultados del método de selección y designación de candidato utilizado.

2. Reconocer y calificar la validez de los resultados del método de selección y designación de candidato utilizado; entregar la constancia respectiva, a más tardar al día siguiente de que se tenga los resultados del método de selección y designación de candidato común realizados.

3. Sesionar válidamente, para lo cual deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes.

4. Dictar resoluciones, para que sean legalmente válidas, tendrán que ser aprobadas en votación de la mitad mas uno de sus integrantes.

5. Instruir a cada uno de los representantes propietarios de los partidos postulantes ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en el Estado de Chiapas la obligación de registrar al candidato común electo.

6. Cualquier otra que sea necesaria para cumplir con el objeto del presente convenio. Este órgano quedará formalmente instalado y en funcionamiento al día siguiente al de la suscripción del presente convenio.

7. Comunicar, en su caso, la determinación de terminación del convenio a la autoridad electoral, por escrito, en los tiempos legales, esto es, hasta antes del periodo señalado de registro de candidatos.

CLÁUSULA SEPTIMA.- De la solicitud de registro de la candidata o el candidato común.

Cada partido político postulante, dentro de los términos y plazos legales, emitirá la solicitud de registro de la Candidatura Común, quienes, a través de sus representantes propietarios acreditados ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de

Chiapas y acompañada del consentimiento expreso y por escrito de la candidata o candidato común postulado, la registrarán ante dicho Instituto.

El grupo parlamentario al que pertenecerá el candidato común seleccionado será el mismo al del partido de origen de su militancia.

CLÁUSULA OCTAVA.- De los informes financieros y comprobación de los recursos.

Cada partido político participante de la Candidatura Común, será responsable ante la autoridad competente, de la presentación de informes financieros y comprobación de los recursos que por concepto de gastos de campaña eroguen.

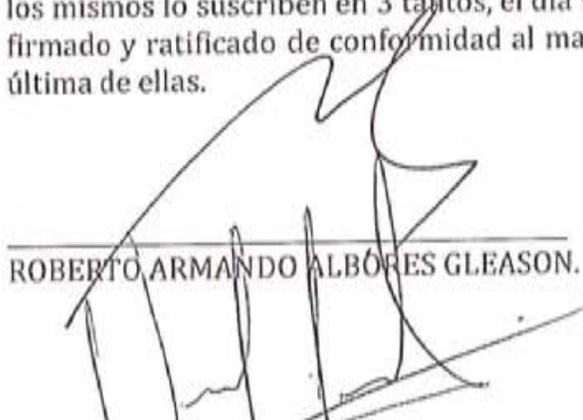
CLAUSULA NOVENA.- Uno o más partidos políticos podrán adherirse a la candidatura común aquí convenida, cuando exista coincidencia en el o la candidato(a) seleccionada, con la aprobación de los órganos partidarios correspondientes, así como el cumplimiento de sus estatutos y demás disposiciones aplicables.

CLAUSULA DECIMA.- El presente convenio debe entenderse suscrito en individual para cada uno de los distritos aquí contenidos, en virtud de que el lineamiento emitido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana estableció la suscripciones de un convenio por cada tipo de elección.

Así las cosas, para el caso de impugnaciones, desistimientos u cuestiones particulares para cada uno de los Distritos aquí contenidos, deberá entenderse como un documento independiente, en sus términos y clausulado, para cada distrito.

Leído que fue el presente convenio de candidatura común y enterados los partidos políticos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, los representantes de los mismos lo suscriben en 3 tantos, el día veintisiete del mes de abril de dos mil doce, firmado y ratificado de conformidad al margen de cada una de sus hojas y al calce la última de ellas.




ROBERTO ARMANDO ALBÓRES GLEASON.


SETH YASSIR VAZQUEZ HERNANDEZ.


CARLOS ALBERTO HERRERA RUIZ.



CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO ARMANDO ALBORES GLEASON EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO SETH YASSIR VAZQUEZ HERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE DELEGADO NACIONAL CON FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CHIAPAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, DE MANERA INDIVIDUAL "PRI" y "PVEM" RESPECTIVAMENTE, O DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNESAL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES POR LOS DISTRITOS III (CHIAPA DE CORZO), IV (VENUSTIANO CARRANZA), V (SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS), VII (OCOSINGO), X (BOCHIL), XIV (CINTALAPA), XVIII (TAPACHULA NORTE), XIX (TAPACHULA SUR), XXII (CHAMULA) y XXIV (CACAHOTAN) DEL ESTADO DE CHIAPAS A ELEGIRSE EN LA JORNADA ORDINARIA ELECTORAL ESTATAL DEL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES :

I.- DECLARACIONES PRIMERA.- De los partidos políticos comparecientes.

1.- Comparece el Partido Revolucionario Institucional, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

- a) Que es un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base 1, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, y de artículo 36, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que se comprueba con copia certificada de la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que obra en poder del Instituto de Elecciones y Participación, **por haber sido anexada en el convenio celebrado para el caso de la Candidatura Común al cargo de Gobernador del Estado de Chiapas por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.**
- b) Que su Dirigencia Estatal está integrada por un Comité Directivo Estatal, cuyo Presidente es el C. Roberto Armando Albores Gleason, en el documento que misma que se obra en poder del Instituto de Elecciones y Participación, **por haber sido anexada en el convenio celebrado para el caso de la Candidatura Común al cargo de Gobernador del Estado de Chiapas por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.**
- c) Que la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, en sesión extraordinaria de fecha 27 de abril del año dos mil doce, y previo acuerdo del CEN y con fundamento en el artículo 7, 9 y 119, fracción XXV, y demás relativos y aplicables de los Estatutos

que norman su vida interna, aprobó la suscripción del presente convenio de Candidatura Común con el Partido Verde Ecologista de México, y autorizó para su firma a su Presidente el C. Roberto Armando Albores Gleason, tal como se acreditará con el Testimonio Notarial de la Fe Pública del Lic. Rodolfo de Jesús Soto Alcázar, Notario Público 10 del Estado de Chiapas, documento que se adjunta al presente, como **anexo**.

2.- Comparece el Partido Verde Ecologista de México el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

- a) Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base 1, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 36 numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, **misma que se obra en poder del Instituto de Elecciones y Participación, por haber sido anexada en el convenio celebrado para el caso de la Candidatura Común al cargo de Gobernador del Estado de Chiapas por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.**
- b) Que su Dirigencia Estatal está integrada por un Comité Ejecutivo Estatal, cuya representación esta a cargo del Delegado Nacional con funciones de Secretario General Seth Yassir Vázquez Hernández, según consta en el acuerdo ; la cual se acompaña como anexo.
- c) Que el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, del Estado de Chiapas, en sesión ordinaria, de fecha 15 de abril de dos mil doce, mediante acuerdo que se anexa, aprobó y sometió a consideración de su Consejo Político Nacional el contender en candidatura común, con uno o varios partidos políticos, así como, el contenido literal del presente convenio, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral, como se acreditará con el testimonio notarial pasado ante la fe del Notario Público Número 112 del Estado de Chiapas, Lic. Efrén Cal y Mayor Gutiérrez, instrumento que se adjunta al presente convenio en anexo.
- d) Que el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México en sesión ordinaria de su fecha, con fundamento en el artículo 18 fracciones III y IV y demás relativos y aplicables de los Estatutos que norman su vida interna, mediante el acuerdo que aquí se acompaña, aprobó el celebrar candidatura común con uno o más partidos, para contender en la elección a Diputaciones Locales, tal como se acreditará con los dictámenes del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México y documentos anexos.

SEGUNDA.- De la personería y facultades de los representantes de los partidos políticos que comparecen.

1.- Que comparece Roberto Armando Albores Gleason, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chiapas, quien ejerce su personería jurídica con el documento a que hace alusión la declaración primera, 1, b), para efectos de suscribir el presente Convenio de Candidatura Común y los documentos básicos de la misma, motivo del presente acto jurídico, como se constatará con el documento público que se adjunta.

2.- Que comparece SethYassir Vázquez Hernández, en su carácter de Delegado Nacional con funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Chiapas, quien ejerce su personería jurídica con fundamento en el acuerdo de fecha quince de abril del dos mil doce tomado por el Consejo Político Estatal, para efectos de suscribir el presente Convenio de Candidatura Común motivo del presente acto jurídico, como se constata con el documento público que se adjunta como anexo.

TERCERA.- Del domicilio de los partidos políticos suscriptores del presente convenio.

1.- EIC. Roberto Armando Albores Gleason en su carácter de Presidente del Comité Directo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chiapas, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en la 2da Avenida Norte Poniente #131 Col. Centro, C.P 29000, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

2.- El C. SethYassirVázquezHernández, en su carácter de Delegado Nacional con funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Chiapas, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en Avenida Central Oriente #635, colonia centro, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

3.- Aunado a lo anterior y con fundamento en el artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se señala como domicilio común el ubicado en 2da Avenida Norte Poniente #131 Col. Centro, C.P 29000, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

II.- Fundamento Legal.

El presente convenio se suscribe con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en correlación con los preceptos aplicables del ACUERDO NUMERADO COMO 1210, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN SU SESION EXTRAORDINARIA DEL PASADO DIA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE APRUEBAN, LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATOS BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DE DIPUTADOS LOCALES Y DE



MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012.

III.- Clausulado del Convenio

CLÁUSULA PRIMERA.- Del objeto del presente convenio.

Acuerdan las partes, que el presente convenio tiene como objeto, el acreditar el consentimiento en términos estatutarios, del "PRI" y "PVEM" como partidos postulantes, de participar en la modalidad de Candidatura Común, así como, en apego al artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y a los lineamientos aprobados por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, fijar las bases que regularán dicha figura para el caso específico de la candidatura común a los cargos de Diputado Local por los Distritos **III, IV, V, VII, X, XIV, XVIII, XIX, XXII y XXIV** a elegirse en la jornada electoral estatal ordinaria del día primero de julio del año dos mil doce.

CLÁUSULA SEGUNDA.- De los partidos políticos postulantes y su representación en este convenio.

Los partidos políticos nacionales denominados Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, postulantes de la presente Candidatura Común, conservarán su propia representación ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

CLÁUSULA TERCERA.- De la elección que motiva la Candidatura Común.

Las partes expresan su acuerdo de voluntad de que el presente convenio entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México tiene como finalidad determinar las disposiciones necesarias para lograr la eficacia en la selección, designación y postulación, en candidatura común a los cargos de Diputado por el Distrito **III, IV, V, VII, X, XIV, XVIII, XIX, XXII y XXIV**; a elegirse en la jornada electoral estatal ordinaria del día primero de julio del año dos mil doce.

CLÁUSULA CUARTA.- Del método de selección y designación de candidata o candidato común.

Los partidos postulantes convienen en que el método de selección de la candidatura común para contender por los cargos de Diputado Local por los Distritos **III, IV, V, VII, X, XIV, XVIII, XIX, XXII y XXIV**, será a determinación del Órgano Rector en la convocatoria que emita entre:

1.- La aplicación de un instrumento de medición y opinión pública que será contratado y pagado de forma prorrateada por los aspirantes y que será sobre el posicionamiento y competitividad entre los militantes de ambos partidos que

cumplan con la convocatoria que emita el órgano de dirección acordado en el presente convenio y previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva en caso de dictaminarse procedente una sola solicitud de registro el órgano rector declarara la validez de procedimiento y electo candidato al aspirante registrado sin necesidad de la aplicación del instrumento de medición, de igual manera procederá cuando en el desarrollo del proceso electivo solo un aspirante quedo vigente.

2.- El procedimiento de selección aprobado por los partidos políticos en sus respectivas asambleas, debiendo ser precisado por el Órgano Rector, de entre alguno de ellos, en la convocatoria correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA.- Del Órgano Rector de la Candidatura Común.

Las partes acuerdan constituir un órgano de dirección de cada una de las Candidaturas Comunes, denominados:

- 1.- "Órgano Rector de la Candidatura Común alcargo de Diputado Local por el Distrito III, Estado de Chiapas entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México."
- 2.- "Órgano Rector de la Candidatura Común al cargo de Diputado Local por el Distrito IV, Estado de Chiapas entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México."
- 3.- "Órgano Rector de la Candidatura Común al cargo de Diputado Local por el Distrito V, Estado de Chiapas entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México."
- 4.- "Órgano Rector de la Candidatura Común al cargo de Diputado Local por el Distrito VII, Estado de Chiapas entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México."
- 5.- "Órgano Rector de la Candidatura Común al cargo de Diputado Local por el Distrito X, Estado de Chiapas entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México."
- 6.- "Órgano Rector de la Candidatura Común al cargo de Diputado Local por el Distrito XIV, Estado de Chiapas entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México."
- 7.- "Órgano Rector de la Candidatura Común al cargo de Diputado Local por el Distrito XVIII, Estado de Chiapas entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México."
- 8.- "Órgano Rector de la Candidatura Común al cargo de Diputado Local por el Distrito XIX, Estado de Chiapas entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México."
- 9.- "Órgano Rector de la Candidatura Común al cargo de Diputado Local por el Distrito XXII, Estado de Chiapas entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México."

10.- "Órgano Rector de la Candidatura Común al cargo de Diputado Local por el Distrito XXIV, Estado de Chiapas entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México."

Dicho Órgano Rector, se conformará igualitariamente, para ambos casos, en su integración por dos integrantes titulares, o sus suplentes, del Partido Revolucionario Institucional y dos integrantes titulares, o sus suplentes, del Partido Verde Ecologista de México; para lo cual se determina que de manera irrevocable sus integrantes titulares deberán ser por el Partido Revolucionario Institucional, el ciudadano Roberto Armando Albores Gleason y el ciudadano José Antonio Albores Trujillo, o sus suplentes, respectivamente, los ciudadanos Rubén Zuarth Esquinca y Tony Aguilar Pérez y por el Partido Verde Ecologista de México, el ciudadano Jorge Herrera Martínez y el ciudadano Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, como integrantes propietarios y María Guadalupe Chávez Silva y Fernando Garibay Palomino, como sus respectivos suplentes.

CLÁUSULA SEXTA.- De las facultades y obligaciones del Órgano Rector de la Candidatura Común.

Las partes acuerdan que el órgano rector de la candidatura común, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

1. Emitir las reglas y lineamientos para dar cabal cumplimiento al método de selección acordado por el Órgano Rector, dentro de las que destaca, principalmente:

- a) Emitir y dar publicidad a una convocatoria dirigida a los militantes de los partidos políticos postulantes, quienes podrán participar por sí mismos, o a propuesta de alguno de los partidos postulantes, para efecto de su inscripción; misma que incluirá el método de selección y designación elegido por el Órgano Rector de entre los dos propuestos.
- b) En caso de situaciones especiales, o extraordinarias, que ameriten la no aplicación de alguno de los métodos de selección y designación aquí acordado, El Órgano Rector, tendrá las facultades para decidir sobre la aplicación de distinto método de selección y designación de candidato común, atendiendo a las facultades conferidas por los consejos políticos de cada partido postulante para contender en la presente candidatura común, y darse a conocer a los militantes de ambos partidos mediante la publicidad de la misma en los estrados de cada partido participante.
- c) Publicitar los resultados del método de selección y designación de candidato utilizado.

2. Reconocer y calificar la validez de los resultados del método de selección y designación de candidato utilizado; entregar la constancia respectiva, a más tardar al día siguiente de que se tenga los resultados del método de selección y designación de candidato común realizados.

3. Sesionar válidamente, para lo cual deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes.

4. Dictar resoluciones, para que sean legalmente válidas, tendrán que ser aprobadas en votación de la mitad mas uno de sus integrantes.

5. Instruir a cada uno de los representantes propietarios de los partidos postulantes ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en el Estado de Chiapas la obligación de registrar al candidato común electo.

6. Cualquier otra que sea necesaria para cumplir con el objeto del presente convenio. Este órgano quedará formalmente instalado y en funcionamiento al día siguiente al de la suscripción del presente convenio.

7. Comunicar, en su caso, la determinación de terminación del convenio a la autoridad electoral, por escrito, en los tiempos legales, esto es, hasta antes del periodo señalado de registro de candidatos.

CLÁUSULA SEPTIMA.- De la solicitud de registro de la candidata o el candidato común.

Cada partido político postulante, dentro de los términos y plazos legales, emitirá la solicitud de registro de la Candidatura Común, quienes, a través de sus representantes propietarios acreditados ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas y acompañada del consentimiento expreso y por escrito de la candidata o candidato común postulado, la registrarán ante dicho Instituto.

El grupo parlamentario al que pertenecerá el candidato común seleccionado será el mismo al del partido de origen de su militancia.

CLÁUSULA OCTAVA.- De los informes financieros y comprobación de los recursos.

Cada partido político participante de la Candidatura Común, será responsable ante la autoridad competente, de la presentación de informes financieros y comprobación de los recursos que por concepto de gastos de campaña eroguen.

CLAUSULA NOVENA.- Uno o más partidos políticos podrán adherirse a la candidatura común aquí convenida, cuando exista coincidencia en el o la candidato(a) seleccionada, con la aprobación de los órganos partidarios correspondientes, así como el cumplimiento de sus estatutos y demás disposiciones aplicables.

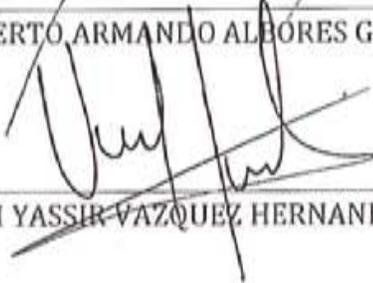
CLAUSULA DECIMA.- El presente convenio debe entenderse suscrito en individual para cada uno de los distritos aquí contenidos, en virtud de que el lineamiento emitido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana estableció la subcripciones de un convenio por cada tipo de elección.

Así las cosas, para el caso de impugnaciones, desistimientos u cuestiones particulares para cada distrito aquí contenido, deberá entenderse como un documento independiente, en sus términos y clausulado, para cada distrito.

Leído que fue el presente convenio de candidatura común y enterados los partidos políticos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, los representantes de los mismos lo suscriben en 3 tantos, el día 27 del mes de abril de dos mil doce, firmado y ratificado de conformidad al margen de cada una de sus hojas y al calce la última de ellas.



ROBERTO ARMANDO ALBORES GLEASON.



SETH YASSIR VAZQUEZ HERNANDEZ.



11

CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRAN EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO SETH YASSIR VAZQUEZ HERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE DELEGADO NACIONAL CON FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CHIAPAS Y EL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL C. CARLOS ALBERTO HERRERA RUIZ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, DE MANERA INDIVIDUAL "PVEM" y "POR CHIAPAS" RESPECTIVAMENTE, O DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XV (TONALA) DEL ESTADO DE CHIAPAS A ELEGIRSE EN LA JORNADA ORDINARIA ELECTORAL ESTATAL DEL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES :

I.- DECLARACIONES PRIMERA.- De los partidos políticos comparecientes.

1.- Comparece el Partido Verde Ecologista de México el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

- a) Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base 1, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 36 numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, **misma que se obra en poder del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por haber sido anexada en el convenio celebrado para el caso de la Candidatura Común al cargo de Gobernador del Estado de Chiapas por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.**
- b) Que su Dirección Estatal está integrada por un Comité Ejecutivo Estatal, cuya representación esta a cargo del Delegado Nacional con funciones de Secretario General Seth Yassir Vázquez Hernández, según consta en el acuerdo del Consejo Político Estatal de fecha quince de abril del dos mil doce; la cual se acompaña como anexo.
- c) Que el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, del Estado de Chiapas, en sesión ordinaria, de fecha quince de abril de dos mil doce, mediante acuerdo que se anexa, aprobó y sometió a consideración de su Consejo Político Nacional el contender en candidatura común, con uno o varios partidos políticos, así como, el contenido literal del presente convenio, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral, como se acreditará con el testimonio notarial pasado ante la fe del Notario Público Número 112 del Estado de Chiapas, Lic. Efren Cal y Mayor Gutiérrez, instrumento que se adjunta al presente convenio en anexo.
- d) Que el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México en sesión ordinaria de su fecha, con fundamento en el artículo 18 fracciones III y

IV y demás relativos y aplicables de los Estatutos que norman su vida interna, mediante el acuerdo que aquí se acompaña, aprobó el celebrar candidatura común con uno o más partidos, para contender en la elección de diputaciones locales, tal como se acreditará con los dictámenes del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México y documentos anexos.

2.- Comparece el Partido Orgullo Chiapas (POR CHIAPAS), el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

- a) Que es un Partido Político Estatal, registrado ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Que su Dirigencia Estatal está integrada por un Comité Ejecutivo Estatal, cuyo presidente es el C. Carlos Alberto Herrera Ruíz, personalidad que se acredita mediante constancia original expedida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el cual se anexa al presente convenio, para que obre como corresponda.
- c) Que el Consejo Político Estatal del Partido Orgullo Chiapas, en sesión extraordinaria, de fecha tres de marzo del dos mil doce, faculto a la Comisión Electoral para realizar convenio de candidaturas comunes para la elección de Diputados Locales al Congreso Local, se anexa copia del acta levantada en la referida sesión. Como se acreditará con el testimonio notarial pasado ante la fe del Notario Público Número 112 del Estado de Chiapas, Lic. Efren Cal y Mayor Gutiérrez, instrumento que se adjunta al presente convenio en anexo.
- d) Que el día veinticuatro de abril del dos mil doce, sesiono la Comisión Electoral para aprobar los convenios de candidatura común con uno o más partidos para contender en diversas elecciones a Diputados del Congreso del Estado.

SEGUNDA.- De la personería y facultades de los representantes de los partidos políticos que comparecen.

1.- Que comparece Seth Yassir Vázquez Hernández, en su carácter de Delegado Nacional con funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Chiapas, quien ejerce su personería jurídica con fundamento en el acuerdo del Consejo Político Estatal de fecha quince de abril de dos mil doce, para efectos de suscribir el presente Convenio de Candidatura Común motivo del presente acto jurídico, como se constata con el documento público que se adjunta.

2.- Que comparece el C. Carlos Alberto Herrera Ruíz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Orgullo Chiapas, quien ejerce su personería jurídica con el documento a que hace alusión la declaración 2, b), para efectos de

suscribir el presente Convenio de Candidatura Común y los documentos básicos de la misma, para todos los efectos legales del presente convenio.

TERCERA.- Del domicilio de los partidos políticos suscriptores del presente convenio.

1.- El C. Seth Yassir Vázquez Hernández, en su carácter de Delegado Nacional con funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Chiapas, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en Avenida Central Oriente #635, colonia centro, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

2.- El C. Carlos Alberto Herrera Ruiz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Orgullo Chiapas, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en avenida 3ª. Norte-Poniente 1352-A, Col. Moctezuma en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

3.- Aunado a lo anterior y con fundamento en el artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se señala como domicilio común el ubicado en 2da Avenida Norte Poniente #131 Col. Centro, C.P 29000, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

II.- Fundamento Legal.

El presente convenio se suscribe con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en correlación con los preceptos aplicables del ACUERDO NUMERADO COMO 1210, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN SU SESION EXTRAORDINARIA DEL PASADO DIA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE APRUEBAN, LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATOS BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DE DIPUTADOS LOCALES Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012.

III.- Clausulado del Convenio

CLÁUSULA PRIMERA.- Del objeto del presente convenio.

Acuerdan las partes, que el presente convenio tiene como objeto, el acreditar el consentimiento en términos estatutarios, del "PVEM" y "POR CHIAPAS" como partidos postulantes, de participar en la modalidad de Candidatura Común, así como, en apego al artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y a los lineamientos aprobados por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, fijar las bases que regularán dicha figura para el caso específico

de la candidatura común a los cargos de Diputado Local por el Distrito XV a elegirse en la jornada electoral estatal ordinaria del día primero de julio del año dos mil doce.

CLÁUSULA SEGUNDA.- De los partidos políticos postulantes y su representación en este convenio.

Los partidos políticos nacionales denominados, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Político Estatal Orgullo Chiapas, postulantes de la presente Candidatura Común, conservarán su propia representación ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

CLÁUSULA TERCERA.- De la elección que motiva la Candidatura Común.

Las partes expresan su acuerdo de voluntad de que el presente convenio entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Orgullo Chiapas, tiene como finalidad determinar las disposiciones necesarias para lograr la eficacia en la selección, designación y postulación, en candidatura común a los cargos de Diputado por los Distritos XV; a elegirse en la jornada electoral estatal ordinaria del día primero de julio del año dos mil doce.

CLÁUSULA CUARTA.- Del método de selección y designación de candidata o candidato común.

Los partidos postulantes convienen en que el método de selección de la candidatura común para contender por el cargo de Diputado Local por el Distrito XV será a determinación del Órgano Rector en la convocatoria que emita entre:

- 1.- La aplicación de un instrumento de medición y opinión pública que será contratado y pagado de forma prorrateada por los aspirantes y que será sobre el posicionamiento y competitividad entre los militantes de ambos partidos que cumplan con la convocatoria que emita el órgano de dirección acordado en el presente convenio y previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva en caso de dictaminarse procedente una sola solicitud de registro el órgano rector declarara la validez de procedimiento y electo candidato al aspirante registrado sin necesidad de la aplicación del instrumento de medición, de igual manera procederá cuando en el desarrollo del proceso electivo solo un aspirante quedo vigente.
- 2.- El procedimiento de selección aprobado por los partidos políticos en sus respectivas asambleas, debiendo ser precisado por el Órgano Rector, de entre alguno de ellos, en la convocatoria correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA.- Del Órgano Rector de la Candidatura Común.

Las partes acuerdan constituir un órgano de dirección de la Candidatura Común, denominado:

1.- "Órgano Rector de la Candidatura Común al cargo de Diputado Local por el Distrito XV, del Estado de Chiapas entre el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Orgullo Chiapas."

Dicho Órgano Rector, se conformará igualitariamente, para ambos casos, en su integración por dos integrantes titulares, o sus suplentes, del Partido Verde Ecologista de México al igual que dos integrantes y suplentes del Partido Orgullo Chiapas; para lo cual se determina que de manera irrevocable sus integrantes titulares deberán ser por el Partido Verde Ecologista de México, el ciudadano Jorge Herrera Martínez y el ciudadano Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, como integrantes propietarios y María Guadalupe Chávez Silva y Fernando Garibay Palomino, como sus respectivos suplentes, y por el Partido Orgullo Chiapas, el ciudadano Carlos Alberto Herrera Ruiz y el ciudadano Rafael Romero Sánchez, o sus suplentes Román Mena de la Cruz y Mercedes Nolberida León Hernández, como sus respectivos suplentes.

CLÁUSULA SEXTA.- De las facultades y obligaciones del Órgano Rector de la Candidatura Común.

Las partes acuerdan que el órgano rector de la candidatura común, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

1. Emitir las reglas y lineamientos para dar cabal cumplimiento al método de selección acordado por el Órgano Rector, dentro de las que destaca, principalmente:

- a) Emitir y dar publicidad a una convocatoria dirigida a los militantes de los partidos políticos postulantes, quienes podrán participar por sí mismos, o a propuesta de alguno de los partidos postulantes, para efecto de su inscripción; misma que incluirá el método de selección y designación elegido por el Órgano Rector de entre los dos propuestos.
- b) En caso de situaciones especiales, o extraordinarias, que ameriten la no aplicación de alguno de los métodos de selección y designación aquí acordado, El Órgano Rector, tendrá las facultades para decidir sobre la aplicación de distinto método de selección y designación de candidato común, atendiendo a las facultades conferidas por los consejos políticos de cada partido postulante para contender en la presente candidatura común, y darse a conocer a los militantes de ambos partidos mediante la publicidad de la misma en los estrados de cada partido participante.
- c) Publicitar los resultados del método de selección y designación de candidato utilizado.

2. Reconocer y calificar la validez de los resultados del método de selección y designación de candidato utilizado; entregar la constancia respectiva, a más tardar al día siguiente de que se tenga los resultados del método de selección y designación de candidato común realizados.

3. Sesionar válidamente, para lo cual deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes.

4. Dictar resoluciones, para que sean legalmente válidas, tendrán que ser aprobadas en votación de la mitad mas uno de sus integrantes.

5. Instruir a cada uno de los representantes propietarios de los partidos postulantes ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en el Estado de Chiapas la obligación de registrar al candidato común electo.

6. Cualquier otra que sea necesaria para cumplir con el objeto del presente convenio. . Este órgano quedará formalmente instalado y en funcionamiento al día siguiente al de la suscripción del presente convenio.

7. Comunicar, en su caso, la determinación de terminación del convenio a la autoridad electoral, por escrito, en los tiempos legales, esto es, hasta antes del periodo señalado de registro de candidatos.

CLÁUSULA SEPTIMA.- De la solicitud de registro de la candidata o el candidato común.

Cada partido político postulante, dentro de los términos y plazos legales, emitirá la solicitud de registro de la Candidatura Común, quienes, a través de sus representantes propietarios acreditados ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas y acompañada del consentimiento expreso y por escrito de la candidata o candidato común postulado, la registrarán ante dicho Instituto.

El grupo parlamentario al que pertenecerá el candidato común seleccionado será el mismo al del partido de origen de su militancia.

CLÁUSULA OCTAVA.- De los informes financieros y comprobación de los recursos.

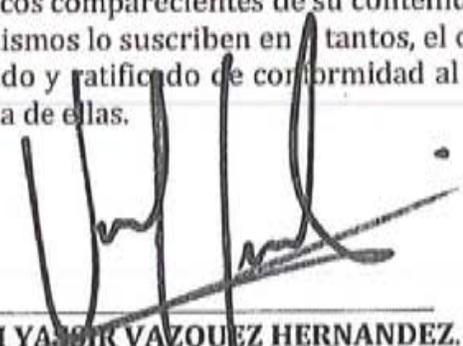
Cada partido político participante de la Candidatura Común, será responsable ante la autoridad competente, de la presentación de informes financieros y comprobación de los recursos que por concepto de gastos de campaña eroguen.

CLAUSULA NOVENA.- Uno o más partidos políticos podrán adherirse a la candidatura común aquí convenida, cuando exista coincidencia en el o la candidato(a) seleccionada, con la aprobación de los órganos partidarios correspondientes, así como el cumplimiento de sus estatutos y demás disposiciones aplicables.

CLAUSULA DECIMA.- El presente convenio debe entenderse suscrito en lo individual para este distrito aquí contenido, en virtud de que el lineamiento emitido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana estableció la subcripciones de un convenio por cada tipo de elección.

Así las cosas, para el caso de impugnaciones, desistimientos u cuestiones particulares para cada el Distrito aquí contenido, deberá entenderse como un documento independiente, en sus términos y clausulado.

Leído que fue el presente convenio de candidatura común y enterados los partidos políticos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, los representantes de los mismos lo suscriben en tantos, el día veintisiete del mes de abril de dos mil doce, firmado y ratificado de conformidad al margen de cada una de sus hojas y al calce la última de ellas.



SETH YAMBIR VAZQUEZ HERNANDEZ.
Delegado Nacional del Partido Verde
Ecologista de México



CARLOS ALBERTO HERRERA RUIZ.
Presidente del Comité Ejecutivo Estatal
Del Partido Orgullo Chiapas

CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO ARMANDO ALBORES GLEASON EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO SETH YASSIR VAZQUEZ HERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE DELEGADO NACIONAL CON FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CHIAPAS Y EL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS, REPRESENTADO POR C. CARLOS ALBERTO HERRERA RUIZ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, DE MANERA INDIVIDUAL "PRI", "PVEM" y "POR CHIAPAS" RESPECTIVAMENTE, O DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIERREZ, DEL ESTADO DE CHIAPAS A ELEGIRSE EN LA JORNADA ORDINARIA ELECTORAL ESTATAL DEL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES :

I.- DECLARACIONES PRIMERA.- De los partidos políticos comparecientes.

1.- Comparece el Partido Revolucionario Institucional, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

- a) Que es un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base 1, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, y de artículo 36, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que se comprueba con copia certificada de la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que obra en poder del Instituto de Elecciones y Participación, **por haber sido anexada en el convenio celebrado para el caso de la Candidatura Común al cargo de Gobernador del Estado de Chiapas por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.**
- b) Que su Dirigencia Estatal está integrada por un Comité Directivo Estatal, cuyo Presidente es el C. Roberto Armando Albores Gleason, en el documento que misma que se obra en poder del Instituto de Elecciones y Participación, **por haber sido anexada en el convenio celebrado para el caso de la Candidatura Común al cargo de Gobernador del Estado de Chiapas por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.**
- c) Que la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, en sesión extraordinaria de fecha 27 de abril del año dos mil doce, y previo acuerdo del CEN y con fundamento en el artículo 7, 9 y 119, fracción XXV, y demás relativos y aplicables de los Estatutos que norman su vida interna, aprobó la suscripción del presente convenio de Candidatura Común con el Partido Verde Ecologista de México, y autorizó para

su firma a su Presidente el C. Roberto Armando Albores Gleason, tal como se acreditará con el Testimonio Notarial de la Fe Pública del Lic. Rodolfo de Jesús Soto Alcázar, Notario Público 10 del Estado de Chiapas, documento que se adjunta al presente, como **anexo**.

2.- Comparece el Partido Verde Ecologista de México el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

- a) Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base 1, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 36 numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, **misma que se obra en poder del Instituto de Elecciones y Participación, por haber sido anexada en el convenio celebrado para el caso de la Candidatura Común al cargo de Gobernador del Estado de Chiapas por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.**
- b) Que su Dirigencia Estatal está integrada por un Comité Ejecutivo Estatal, cuya representación esta a cargo del Delegado Nacional con funciones de Secretario General Seth Yassir Vázquez Hernández, según consta en el acuerdo del Consejo Político Estatal de fecha 15 de abril del 2012; la cual se acompaña como anexo.
- c) Que el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, del Estado de Chiapas, en sesión ordinaria, de fecha 15 de abril de dos mil doce, mediante acuerdo que se anexa, aprobó y sometió a consideración de su Consejo Político Nacional el contender en candidatura común, con uno o varios partidos políticos, así como, el contenido literal del presente convenio, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral, como se acreditará con el testimonio notarial pasado ante la fe del Notario Público Número 112 del Estado de Chiapas, Lic. Efren Cal y Mayor Gutiérrez, instrumento que se adjunta al presente convenio en anexo.
- d) Que el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México en sesión ordinaria de su fecha, con fundamento en el artículo 18 fracciones III y IV y demás relativos y aplicables de los Estatutos que norman su vida interna, mediante el acuerdo que aquí se acompaña, aprobó el celebrar candidatura común con uno o más partidos, para contender en la elección de ayuntamientos, tal como se acreditará con los dictámenes del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México y documentos anexos.

3.- Comparece el Partido Orgullo Chiapas (POR CHIAPAS), el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

- a) Que es un Partido Político Estatal, registrado ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en pleno goce de sus

derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) Que su Dirigencia Estatal está integrada por un Comité Ejecutivo Estatal, cuyo presidente es el C. Carlos Alberto Herrero Ruiz, personalidad que se acredita mediante constancia original expedida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el cual se anexa al presente convenio, para que obre como corresponda.
- c) Que el Consejo Político Estatal del Partido Orgullo Chiapas, en sesión extraordinaria, de fecha 3 de marzo del 2012, faculto a la Comisión Electoral para realizar convenio de candidaturas comunes para la elección de Diputados Locales al Congreso Local, se anexa copia del acta levantada en la referida sesión. como se acreditará con el testimonio notarial pasado ante la fe del Notario Público Número 112 del Estado de Chiapas, Lic. Efren Cal y Mayor Gutiérrez, de fecha 3 de marzo del 2012, instrumento que se adjunta al presente convenio en anexo.
- d) Que el día 24 de abril del 2012, sesiono la Comisión Electoral para aprobar los convenios de candidatura común con uno o más partidos para contender en diversas elecciones a Diputados del Congreso del Estado.

SEGUNDA.- De la personería y facultades de los representantes de los partidos políticos que comparecen.

1.- Que comparece Roberto Armando Albores Gleason, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chiapas, quien ejerce su personería jurídica con el documento a que hace alusión la declaración primera, 1, b), para efectos de suscribir el presente Convenio de Candidatura Común y los documentos básicos de la misma, motivo del presente acto jurídico, como se constara con el documento público que se adjunta.

2.- Que comparece Seth Yassir Vázquez Hernández, en su carácter de Delegado Nacional con funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Chiapas, quien ejerce su personería jurídica con fundamento en el acuerdo del Consejo Político Estatal celebrado el pasado día quince de abril del año en curso, para efectos de suscribir el presente Convenio de Candidatura Común motivo del presente acto jurídico, como se constata con el documento público que se adjunta.

2.- Que comparece el C. Carlos Alberto Herrera Ruiz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Orgullo Chiapas, quien ejerce su personería jurídica con el documento a que hace alusión la declaración 3, b), para efectos de suscribir el presente Convenio de Candidatura Común y los documentos básicos de la misma, para todos los efectos legales del presente convenio.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large stylized mark resembling a 'W' or 'M' and several scribbled-out lines.

TERCERA.- Del domicilio de los partidos políticos suscriptores del presente convenio.

1.- El C. Roberto Armando Albores Gleason en su carácter de Presidente del Comité Directo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chiapas, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en la 2da Avenida Norte Poniente #131 Col. Centro, C.P 29000, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

2.- El C. Seth Yassir Vázquez Hernández, en su carácter de Delegado Nacional con funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Chiapas, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en Avenida Central Oriente #635, colonia centro, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

2.- El C. Carlos Alberto Herrera Ruiz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Orgullo Chiapas, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en avenida 3ª. Norte-Poniente 1352-A, Col. Moctezuma en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

4.- Aunado a lo anterior y con fundamento en el artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se señala como domicilio común el ubicado en 2da Avenida Norte Poniente #131 Col. Centro, C.P 29000, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

II.- Fundamento Legal.

El presente convenio se suscribe con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en correlación con los preceptos aplicables del ACUERDO NUMERADO COMO 1210, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN SU SESION EXTRAORDINARIA DEL PASADO DIA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE APRUEBAN, LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATOS BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DE DIPUTADOS LOCALES Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012.

III.- Clausulado del Convenio

CLÁUSULA PRIMERA.- Del objeto del presente convenio.

Acuerdan las partes, que el presente convenio tiene como objeto, el acreditar el consentimiento en términos estatutarios, del "PRI", "PVEM" y "ORGULLO CHIAPAS", como partidos postulantes, de participar en la modalidad de Candidatura Común, así

como, en apego al artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y a los lineamientos aprobados por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, fijar las bases que regularán dicha figura para el caso específico de la candidatura común al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a elegirse en la jornada electoral estatal ordinaria del día primero de julio del año dos mil doce.

CLÁUSULA SEGUNDA.- De los partidos políticos postulantes y su representación en este convenio.

Los partidos políticos nacionales denominados Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Político Estatal Orgullo Chiapas postulantes de la presente Candidatura Común, conservarán su propia representación ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

CLÁUSULA TERCERA.- De la elección que motiva la Candidatura Común.

Las partes expresan su acuerdo de voluntad de que el presente convenio entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Orgullo Chiapas, tiene como finalidad determinar las disposiciones necesarias para lograr la eficacia en la selección, designación y postulación, en candidatura común, para la elección del cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a elegirse en la jornada electoral estatal ordinaria del día primero de julio del año dos mil doce.

Para lo cual, en cumplimiento a las disposiciones legales conducentes, se deberá integrar una planilla para contender por la postulación de esta candidatura común para la elección del cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, siguiendo el siguiente criterio aplicable:

Las planillas para los ayuntamientos deberán estarán integradas por:

- I. Un Presidente, un Síndico y tres Regidores Propietarios y sus Suplentes de Mayoría Relativa, en aquellos Municipios cuya población no exceda de 7,500 habitantes.
- II. Un Presidente, un Síndico Propietario y un Suplente; seis Regidores Propietarios y tres Suplentes de Mayoría Relativa en aquellos Municipios cuya población sea de más de 7,500 habitantes y no exceda de 100,000 habitantes.
- III. Un Presidente, un Síndico Propietario y un Suplente; ocho Regidores Propietarios y cuatro Suplentes de Mayoría Relativa en aquellos Municipios cuya población sea de más de 100,000 habitantes.



La extracción partidista del cargo de Presidente Municipal de la presente candidatura común, será determinada de acuerdo al partido de origen de quien resulte ganador en el proceso de selección aplicado; debiendo ser designado el resto de la planilla en base a los criterios constitucionales señalados en esta cláusula tercera, por acuerdo de las dirigencias de los partidos aquí participantes, respetando los términos democráticos, militancia de los partidos y paridad de género entre los partidos postulantes, asimismo se designara una lista para el caso de la integración de la representación proporcional siguiendo los mismos principios.

CLÁUSULA CUARTA.- Del método de selección y designación de candidata o candidato común.

Los partidos postulantes convienen en que el método de selección de la candidatura común para contender por el cargo de presidente municipal de Tuxtla Gutiérrez, será a determinación del Órgano Rector en la convocatoria que emita entre:

1.- La aplicación de un instrumento de medición y opinión pública que será contratado y pagado de forma prorrateada por los aspirantes y que será sobre el posicionamiento y competitividad entre los militantes de ambos partidos que cumplan con la convocatoria que emita el órgano de dirección acordado en el presente convenio y previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva en caso de dictaminarse procedente una sola solicitud de registro el órgano rector declarara la validez de procedimiento y electo candidato al aspirante registrado sin necesidad de la aplicación del instrumento de medición, de igual manera procederá cuando en el desarrollo del proceso electivo solo un aspirante quedo vigente.

2.- El procedimiento de selección aprobado por los partidos políticos en sus respectivas asambleas, debiendo ser precisado por el Órgano Rector, de entre alguno de ellos, en la convocatoria correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA.- Del Órgano Rector de la Candidatura Común.

Las partes acuerdan constituir un órgano de dirección de la Candidatura Común, denominados:

"Órgano Rector de la Candidatura Común del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Orgullo Chiapas.

Dicho Órgano Rector, se conformará igualitariamente en su integración por dos integrantes titulares, o sus suplentes, del Partido Revolucionario Institucional y dos integrantes titulares, o sus suplentes, del Partido Verde Ecologista de México; para lo cual se determina que de manera irrevocable sus integrantes titulares deberán ser por el Partido Revolucionario Institucional, el ciudadano Roberto Armando Albores Gleason y el ciudadano José Antonio Albores Trujillo, o sus suplentes,

respectivamente, los ciudadanos Rubén Zuarth Esquinca y Tony Aguilar Pérez y por el Partido Verde Ecologista de México, el ciudadano Jorge Herrera Martínez y el ciudadano Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, como integrantes propietarios y María Guadalupe Chávez Silva y Fernando Garibay Palomino, como sus respectivos suplentes y por el Partido Orgullo Chiapas, el ciudadano Carlos Alberto Herrera Ruiz y el ciudadano Rafael Romero Sánchez, o sus suplentes Román Mena de la Cruz y Mercedes Nolberida León Hernández, como sus respectivos suplentes.

CLÁUSULA SEXTA.- De las facultades y obligaciones del Órgano Rector de la Candidatura Común.

Las partes acuerdan que el órgano rector de la candidatura común, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

1. Emitir las reglas y lineamientos para dar cabal cumplimiento al método de selección acordado por el Órgano Rector, dentro de las que destaca, principalmente:

- a) Emitir y dar publicidad a una convocatoria dirigida a los militantes de los partidos políticos postulantes, quienes podrán participar por sí mismos, o a propuesta de alguno de los partidos postulantes, para efecto de su inscripción; misma que incluirá el método de selección y designación elegido por el Órgano Rector de entre los dos propuestos.
- b) En caso de situaciones especiales, o extraordinarias, que ameriten la no aplicación de alguno de los métodos de selección y designación aquí acordado, El Órgano Rector, tendrá las facultades para decidir sobre la aplicación de distinto método de selección y designación de candidato común, atendiendo a las facultades conferidas por los consejos políticos de cada partido postulante para contender en la presente candidatura común, y darse a conocer a los militantes de ambos partidos mediante la publicidad de la misma en los estrados de cada partido participante.
- c) Publicitar los resultados del método de selección y designación de candidato utilizado.

2. Reconocer y calificar la validez de los resultados del método de selección y designación de candidato utilizado; entregar la constancia respectiva, a más tardar al día siguiente de que se tenga los resultados del método de selección y designación de candidato común realizados.

The right side of the page contains several handwritten signatures and initials. There is a large, stylized signature that spans across the middle and lower sections of the page. Below it, there are several smaller, more distinct signatures and initials, some appearing to be initials like 'PA' and others that are more complex scribbles.

3. Sesionar válidamente, para lo cual deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes.

4. Dictar resoluciones, para que sean legalmente válidas, tendrán que ser aprobadas en votación de la mitad mas uno de sus integrantes.

5. Instruir a cada uno de los representantes propietarios de los partidos postulantes ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en el Estado de Chiapas la obligación de registrar al candidato común electo.

6. Cualquier otra que sea necesaria para cumplir con el objeto del presente convenio. Este órgano quedará formalmente instalado y en funcionamiento al día siguiente al de la suscripción del presente convenio.

7. Comunicar, en su caso, la determinación de terminación del convenio a la autoridad electoral, por escrito, en los tiempos legales, esto es, hasta antes del periodo señalado de registro de candidatos.

CLÁUSULA SEPTIMA.- De la solicitud de registro de la candidata o el candidato común.

Cada partido político postulante, dentro de los términos y plazos legales, emitirá la solicitud de registro de la Candidatura Común, quienes, a través de sus representantes propietarios acreditados ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas y acompañada del consentimiento expreso y por escrito de la candidata o candidato común postulado, la registrarán ante dicho Instituto.

CLÁUSULA OCTAVA.- De los informes financieros y comprobación de los recursos.

Cada partido político participante de la Candidatura Común, será responsable ante la autoridad competente, de la presentación de informes financieros y comprobación de los recursos que por concepto de gastos de campaña eroguen.

CLAUSULA NOVENA.- Uno o más partidos políticos podrán adherirse a la candidatura común aquí convenida, cuando exista coincidencia en el o la candidato(a) seleccionada, con la aprobación de los órganos partidarios correspondientes, así como el cumplimiento de sus estatutos y demás disposiciones aplicables.

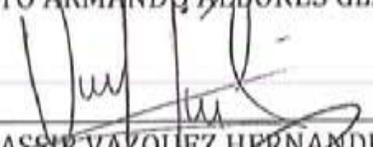
CLAUSULA DECIMA.- El presente convenio debe entenderse suscrito en individual para cada uno de los Municipios aquí contenidos, en virtud de que el lineamiento emitido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana estableció la subcripciones de un convenio por cada tipo de elección.

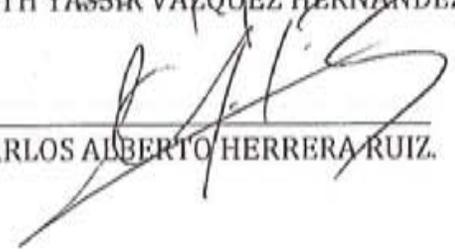
Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large stylized mark at the top and several scribbles below.

Así las cosas, para el caso de impugnaciones, desistimientos u cuestiones particulares para cada distrito aquí contenido, deberá entenderse como un documento independiente, en sus términos y clausulado, para cada Municipio.

Leído que fue el presente convenio de candidatura común y enterados los partidos políticos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, los representantes de los mismos lo suscriben en 3 tantos, el día 27 del mes de abril de dos mil doce, firmado y ratificado de conformidad al margen de cada una de sus hojas y al calce la última de ellas.


ROBERTO ARMANDO ALBORES GLEASON.


SETH YASSIR VAZQUEZ HERNANDEZ.


CARLOS ALBERTO HERRERA RUIZ.



CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO ARMANDO ALBORES GLEASON EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO SETH YASSIR VAZQUEZ HERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE DELEGADO NACIONAL CON FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CHIAPAS A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, DE MANERA INDIVIDUAL "PRI" y "PVEM" RESPECTIVAMENTE, O DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, DEL ESTADO DE CHIAPAS A ELEGIRSE EN LA JORNADA ORDINARIA ELECTORAL ESTATAL DEL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES :

I.- DECLARACIONES PRIMERA.- De los partidos políticos comparecientes.

1.- Comparece el Partido Revolucionario Institucional, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

- a) Que es un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base 1, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, y de artículo 36, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, lo que se comprueba con copia certificada de la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que obra en poder del Instituto de Elecciones y Participación, **por haber sido anexada en el convenio celebrado para el caso de la Candidatura Común al cargo de Gobernador del Estado de Chiapas por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.**
- b) Que su Dirigencia Estatal está integrada por un Comité Directivo Estatal, cuyo Presidente es el C. Roberto Armando Albores Gleason, en el documento que misma que se obra en poder del Instituto de Elecciones y Participación, **por haber sido anexada en el convenio celebrado para el caso de la Candidatura Común al cargo de Gobernador del Estado de Chiapas por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.**
- c) Que la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, en sesión extraordinaria de fecha 27 de abril del año dos mil doce, y previo acuerdo del CEN y con fundamento en el artículo 7, 9 y 119, fracción XXV, y demás relativos y aplicables de los Estatutos que norman su vida interna, aprobó la suscripción del presente convenio de Candidatura Común con el Partido Verde Ecologista de México, y autorizó para su firma a su Presidente el C. Roberto Armando Albores Gleason, tal como se acreditará con el Testimonio Notarial de la Fe Pública del Lic. Rodolfo de Jesús

Soto Alcázar, Notario Público 10 del Estado de Chiapas, documento que se adjunta al presente, como **anexo**.

2.- Comparece el Partido Verde Ecologista de México el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

- a) Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base 1, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 36 numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, **misma que se obra en poder del Instituto de Elecciones y Participación, por haber sido anexada en el convenio celebrado para el caso de la Candidatura Común al cargo de Gobernador del Estado de Chiapas por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.**
- b) Que su Dirigencia Estatal está integrada por un Comité Ejecutivo Estatal, cuyo dirigente es el Delegado Nacional con funciones de Secretario General Seth Yassir Vázquez Hernández, según consta en el acuerdo del Consejo Político Estatal de fecha quince de abril de 2012; la cual se acompaña como anexo.
- c) Que el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, del Estado de Chiapas, en sesión ordinaria, de fecha 15 de abril de dos mil doce, mediante acuerdo que se anexa, aprobó y sometió a consideración de su Consejo Político Nacional el contender en candidatura común, con uno o varios partidos políticos, así como, el contenido literal del presente convenio, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral, como se acreditará con el testimonio notarial pasado ante la fe del Notario Público Número 112 del Estado de Chiapas, Lic. Efren Cal y Mayor Gutiérrez, instrumento que se adjunta al presente convenio en anexo.
- d) Que el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México en sesión ordinaria de su fecha, con fundamento en el artículo 18 fracciones III y IV y demás relativos y aplicables de los Estatutos que norman su vida interna, mediante el acuerdo que aquí se acompaña, aprobó el celebrar candidatura común con uno o más partidos, para contender en la elección a Diputaciones Locales, tal como se acreditará con los dictámenes del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México y documentos anexos.

SEGUNDA.- De la personería y facultades de los representantes de los partidos políticos que comparecen.

1.- Que comparece Roberto Armando Albores Gleason, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chiapas, quien ejerce su personería jurídica con el documento a que hace alusión la declaración primera, 1, b), para efectos de suscribir el presente Convenio de

Candidatura Común y los documentos básicos de la misma, motivo del presente acto jurídico, como se constara con el documento público que se adjunta en anexo.

2.- Que comparece Seth Yassir Vázquez Hernández, en su carácter de Delegado Nacional con funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Chiapas, quien ejerce su personería jurídica con fundamento en el acuerdo de fecha quince de abril del dos mil doce por el Consejo Político Estatal, para efectos de suscribir el presente Convenio de Candidatura Común motivo del presente acto jurídico, como se constata con el documento público que se adjunta en anexo.

TERCERA.- Del domicilio de los partidos políticos suscriptores del presente convenio.

1.- El C. Roberto Armando Albores Gleason en su carácter de Presidente del Comité Directo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chiapas, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en la 2da Avenida Norte Poniente #131 Col. Centro, C.P 29000, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

2.- El C. Seth Yassir Vázquez Hernández, en su carácter de Delegado Nacional con funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Chiapas, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en Avenida Central Oriente #635, colonia centro, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

3.- Aunado a lo anterior y con fundamento en el artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se señala como domicilio común el ubicado en 2da Avenida Norte Poniente #131 Col. Centro, C.P 29000, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

II.- Fundamento Legal.

El presente convenio se suscribe con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en correlación con los preceptos aplicables del ACUERDO NUMERADO COMO 1210, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN SU SESION EXTRAORDINARIA DEL PASADO DIA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE APRUEBAN, LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATOS BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DE DIPUTADOS LOCALES Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012.

III.- Clausulado del Convenio

CLÁUSULA PRIMERA.- Del objeto del presente convenio.



Acuerdan las partes, que el presente convenio tiene como objeto, el acreditar el consentimiento en términos estatutarios, del "PRI" y "PVEM", como partidos postulantes, de participar en la modalidad de Candidatura Común, así como, en apego al artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y a los lineamientos aprobados por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, fijar las bases que regularán dicha figura para el caso específico de la candidatura común al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Tapachula a elegirse en la jornada electoral estatal ordinaria del día primero de julio del año dos mil doce.

CLÁUSULA SEGUNDA.- De los partidos políticos postulantes y su representación en este convenio.

Los partidos políticos nacionales denominados Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, postulantes de la presente Candidatura Común, conservarán su propia representación ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

CLÁUSULA TERCERA.- De la elección que motiva la Candidatura Común.

Las partes expresan su acuerdo de voluntad de que el presente convenio entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, tiene como finalidad determinar las disposiciones necesarias para lograr la eficacia en la selección, designación y postulación, en candidatura común, para la elección de del cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Tapachula; a elegirse en la jornada electoral estatal ordinaria del día primero de julio del año dos mil doce.

Para lo cual, en cumplimiento a las disposiciones legales conducentes, se deberá integrar una planilla para contender por la postulación de esta candidatura común para la elección de los ayuntamientos del municipio de Tapachula, siguiendo el siguiente criterio aplicable:

Las planillas para los ayuntamientos deberán estarán integradas por:

- I. Un Presidente, un Síndico y tres Regidores Propietarios y sus Suplentes de Mayoría Relativa, en aquellos Municipios cuya población no exceda de 7,500 habitantes.
- II. Un Presidente, un Síndico Propietario y un Suplente; seis Regidores Propietarios y tres Suplentes de Mayoría Relativa en aquellos Municipios cuya población sea de más de 7,500 habitantes y no exceda de 100,000 habitantes.
- III. Un Presidente, un Síndico Propietario y un Suplente; ocho Regidores Propietarios y cuatro Suplentes de Mayoría Relativa en aquellos Municipios



cuya población sea de más de 100,000 habitantes.

La extracción partidista del cargo de Presidente Municipal de la presente candidatura común en el ayuntamiento de Tapachula, será determinada de acuerdo al partido de origen de quien resulte ganador en el proceso de selección aplicado; debiendo ser designado el resto de la planilla en base a los criterios constitucionales señalados en esta clausula tercera, por acuerdo de las dirigencias de los partidos aquí participantes, respetando los términos democráticos, militancia de los partidos y paridad de genero entre los partidos postulantes, asimismo se designara una lista para el caso de la integración de la representación proporcional siguiendo los mismos principios.

CLÁUSULA CUARTA.- Del método de selección y designación de candidata o candidato común.

Los partidos postulantes convienen en que el método de selección de la candidatura común para contender por el cargo de presidente municipal del ayuntamiento del municipios de Tapachula será a determinación del Órgano Rector en la convocatoria que emita entre:

1.- La aplicación de un instrumento de medición y opinión pública que será contratado y pagado de forma prorrateada por los aspirantes y que será sobre el posicionamiento y competitividad entre los militantes de ambos partidos que cumplan con la convocatoria que emita el órgano de dirección acordado en el presente convenio y previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva en caso de dictaminarse procedente una sola solicitud de registro el órgano rector declarara la validez de procedimiento y electo candidato al aspirante registrado sin necesidad de la aplicación del instrumento de medición, de igual manera procederá cuando en el desarrollo del proceso electivo solo un aspirante quedo vigente.

2.- El procedimiento de selección aprobado por los partidos políticos en sus respectivas asambleas, debiendo ser precisado por el Órgano Rector, de entre alguno de ellos, en la convocatoria correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA.- Del Órgano Rector de la Candidatura Común.

Las partes acuerdan constituir un órgano de dirección de la Candidatura Común, denominados:

"Órgano Rector de la Candidatura Común al ayuntamiento del municipio de Tapachula, Estado de Chiapas entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.

Dicho Órgano Rector, se conformará igualitariamente en su integración por dos integrantes titulares, o sus suplentes, del Partido Revolucionario Institucional y dos

integrantes titulares, o sus suplentes, del Partido Verde Ecologista de México; para lo cual se determina que de manera irrevocable sus integrantes titulares deberán ser por el Partido Revolucionario Institucional, el ciudadano Roberto Armando Albores Gleason y el ciudadano José Antonio Albores Trujillo, o sus suplentes, respectivamente, los ciudadanos Rubén Zuarth Esquinca y Tony Aguilar Pérez y por el Partido Verde Ecologista de México, el ciudadano Jorge Herrera Martínez y el ciudadano Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, como integrantes propietarios y María Guadalupe Chávez Silva y Fernando Garibay Palomino, como sus respectivos suplentes.

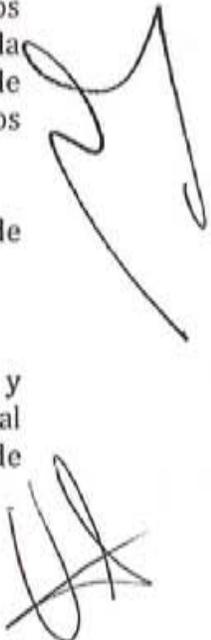
CLÁUSULA SEXTA.- De las facultades y obligaciones del Órgano Rector de la Candidatura Común.

Las partes acuerdan que el órgano rector de la candidatura común, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

1. Emitir las reglas y lineamientos para dar cabal cumplimiento al método de selección acordado por el Órgano Rector, dentro de las que destaca, principalmente:

- a) Emitir y dar publicidad a una convocatoria dirigida a los militantes de los partidos políticos postulantes, quienes podrán participar por sí mismos, o a propuesta de alguno de los partidos postulantes, para efecto de su inscripción; misma que incluirá el método de selección y designación elegido por el Órgano Rector de entre los dos propuestos.
- b) En caso de situaciones especiales, o extraordinarias, que ameriten la no aplicación de alguno de los métodos de selección y designación aquí acordado, El Órgano Rector, tendrá las facultades para decidir sobre la aplicación de distinto método de selección y designación de candidato común, atendiendo a las facultades conferidas por los consejos políticos de cada partido postulante para contender en la presente candidatura común, y darse a conocer a los militantes de ambos partidos mediante la publicidad de la misma en los estrados de cada partido participante.
- c) Publicitar los resultados del método de selección y designación de candidato utilizado.

2. Reconocer y calificar la validez de los resultados del método de selección y designación de candidato utilizado; entregar la constancia respectiva, a más tardar al día siguiente de que se tenga los resultados del método de selección y designación de candidato común realizados.



3. Sesionar válidamente, para lo cual deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes.

4. Dictar resoluciones, para que sean legalmente válidas, tendrán que ser aprobadas en votación de la mitad más uno de sus integrantes.

5. Instruir a cada uno de los representantes propietarios de los partidos postulantes ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en el Estado de Chiapas la obligación de registrar al candidato común electo.

6. Cualquier otra que sea necesaria para cumplir con el objeto del presente convenio. Este órgano quedará formalmente instalado y en funcionamiento al día siguiente al de la suscripción del presente convenio.

7. Comunicar, en su caso, la determinación de terminación del convenio a la autoridad electoral, por escrito, en los tiempos legales, esto es, hasta antes del periodo señalado de registro de candidatos.

CLÁUSULA SEPTIMA.- De la solicitud de registro de la candidata o el candidato común.

Cada partido político postulante, dentro de los términos y plazos legales, emitirá la solicitud de registro de la Candidatura Común, quienes, a través de sus representantes propietarios acreditados ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas y acompañada del consentimiento expreso y por escrito de la candidata o candidato común postulado, la registrarán ante dicho Instituto.

CLÁUSULA OCTAVA.- De los informes financieros y comprobación de los recursos.

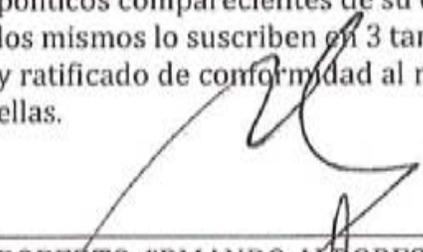
Cada partido político participante de la Candidatura Común, será responsable ante la autoridad competente, de la presentación de informes financieros y comprobación de los recursos que por concepto de gastos de campaña eroguen.

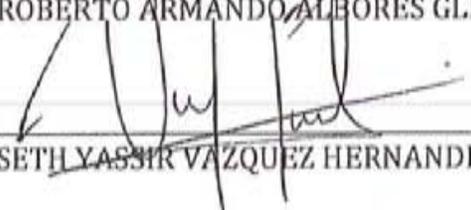
CLAUSULA NOVENA.- Uno o más partidos políticos podrán adherirse a la candidatura común aquí convenida, cuando exista coincidencia en el o la candidato(a) seleccionada, con la aprobación de los órganos partidarios correspondientes, así como el cumplimiento de sus estatutos y demás disposiciones aplicables.

CLAUSULA DECIMA.- El presente convenio debe entenderse suscrito en individual para cada uno de los Municipios aquí contenidos, en virtud de que el lineamiento emitido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana estableció la suscripciones de un convenio por cada tipo de elección.

Así las cosas, para el caso de impugnaciones, desistimientos u cuestiones particulares para cada distrito aquí contenido, deberá entenderse como un documento independiente, en sus términos y clausulado, para cada Municipio.

Leído que fue el presente convenio de candidatura común y enterados los partidos políticos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, los representantes de los mismos lo suscriben en 3 tantos, el día 27 del mes de abril de dos mil doce, firmado y ratificado de conformidad al margen de cada una de sus hojas y al calce la última de ellas.


ROBERTO ARMANDO ALEORES GLEASON.


SETH YASSIR VAZQUEZ HERNANDEZ.





CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO ARMANDO ALBORES GLEASON EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO SETH YASSIR VAZQUEZ HERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE DELEGADO NACIONAL CON FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CHIAPAS Y EL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS, REPRESENTADO POR C. CARLOS ALBERTO HERRERA RUIZ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, DE MANERA INDIVIDUAL "PRI", "PVEM" y "POR CHIAPAS" RESPECTIVAMENTE, O DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PIJJIAPAN, DEL ESTADO DE CHIAPAS A ELEGIRSE EN LA JORNADA ORDINARIA ELECTORAL ESTATAL DEL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES :

I.- DECLARACIONES PRIMERA.- De los partidos políticos comparecientes.

1.- Comparece el Partido Revolucionario Institucional, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

- a) Que es un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base 1, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, y de artículo 36, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que se comprueba con copia certificada de la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que obra en poder del Instituto de Elecciones y Participación, por haber sido anexada en el convenio celebrado para el caso de la Candidatura Común al cargo de Gobernador del Estado de Chiapas por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
- b) Que su Dirección Estatal está integrada por un Comité Directivo Estatal, cuyo Presidente es el C. Roberto Armando Albores Gleason, en el documento que misma que se obra en poder del Instituto de Elecciones y Participación, por haber sido anexada en el convenio celebrado para el caso de la Candidatura Común al cargo de Gobernador del Estado de Chiapas por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
- c) Que la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, en sesión extraordinaria de fecha 27 de abril del año dos mil doce, y previo acuerdo del CEN y con fundamento en el artículo 7, 9 y 119, fracción XXV, y demás relativos y aplicables de los Estatutos que norman su vida interna, aprobó la suscripción del presente convenio de Candidatura Común con el Partido Verde Ecologista de México, y autorizó para

su firma a su Presidente el C. Roberto Armando Albores Gleason, tal como se acreditará con el Testimonio Notarial de la Fe Pública del Lic. Rodolfo de Jesús Soto Alcázar, Notario Público 10 del Estado de Chiapas, documento que se adjunta al presente, como **anexo**.

2.- Comparece el Partido Verde Ecologista de México el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

- a) Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base 1, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 36 numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, **misma que se obra en poder del Instituto de Elecciones y Participación, por haber sido anexada en el convenio celebrado para el caso de la Candidatura Común al cargo de Gobernador del Estado de Chiapas por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.**
- b) Que su Dirección Estatal está integrada por un Comité Ejecutivo Estatal, cuya representación esta a cargo del Delegado Nacional con funciones de Secretario General Seth Yassir Vázquez Hernández, según consta en el acuerdo del Consejo Político Estatal de fecha 15 de abril del 2012; la cual se acompaña como anexo.
- c) Que el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, del Estado de Chiapas, en sesión ordinaria, de fecha 15 de abril de dos mil doce, mediante acuerdo que se anexa, aprobó y sometió a consideración de su Consejo Político Nacional el contender en candidatura común, con uno o varios partidos políticos, así como, el contenido literal del presente convenio, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral, como se acreditará con el testimonio notarial pasado ante la fe del Notario Público Número 112 del Estado de Chiapas, Lic. Efrén Cal y Mayor Gutiérrez, instrumento que se adjunta al presente convenio en anexo.
- d) Que el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México en sesión ordinaria de su fecha, con fundamento en el artículo 18 fracciones III y IV y demás relativos y aplicables de los Estatutos que norman su vida interna, mediante el acuerdo que aquí se acompaña, aprobó el celebrar candidatura común con uno o más partidos, para contender en la elección de ayuntamientos, tal como se acreditará con los dictámenes del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México y documentos anexos.

3.- Comparece el Partido Orgullo Chiapas (POR CHIAPAS), el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

- a) Que es un Partido Político Estatal, registrado ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en pleno goce de sus



derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) Que su Dirigencia Estatal está integrada por un Comité Ejecutivo Estatal, cuyo presidente es el C. Carlos Alberto Herrero Ruiz, personalidad que se acredita mediante constancia original expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el cual se anexa al presente convenio, para que obre como corresponda.
- c) Que el Consejo Político Estatal del Partido Orgullo Chiapas, en sesión extraordinaria, de fecha 3 de marzo del 2012, faculta a la Comisión Electoral para realizar convenio de candidaturas comunes para la elección de AYUNTAMIENTOS, se anexa copia del acta levantada en la referida sesión, como se acreditará con el testimonio notarial pasado ante la fe del Notario Público Número 112 del Estado de Chiapas, Lic. Efren Cal y Mayor Gutiérrez, de fecha 3 de marzo del 2012, instrumento que se adjunta al presente convenio en anexo.
- d) Que el día 24 de abril del 2012, sesiono la Comisión Electoral para aprobar los convenios de candidatura común con uno o más partidos para contender en diversas elecciones a Diputados del Congreso del Estado.

SEGUNDA.- De la personería y facultades de los representantes de los partidos políticos que comparecen.

1.- Que comparece Roberto Armando Albores Gleason, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chiapas, quien ejerce su personería jurídica con el documento a que hace alusión la declaración primera, 1, b), para efectos de suscribir el presente Convenio de Candidatura Común y los documentos básicos de la misma, motivo del presente acto jurídico, como se constara con el documento público que se adjunta.

2.- Que comparece Seth Yassir Vázquez Hernández, en su carácter de Delegado Nacional con funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Chiapas, quien ejerce su personería jurídica con fundamento en el acuerdo del Consejo Político Estatal celebrado el pasado día quince de abril del año en curso, para efectos de suscribir el presente Convenio de Candidatura Común motivo del presente acto jurídico, como se constata con el documento público que se adjunta.

2.- Que comparece el C. Carlos Alberto Herrera Ruiz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Orgullo Chiapas, quien ejerce su personería jurídica con el documento a que hace alusión la declaración 3, b), para efectos de suscribir el presente Convenio de Candidatura Común y los documentos básicos de la misma, para todos los efectos legales del presente convenio.

TERCERA.- Del domicilio de los partidos políticos suscriptores del presente convenio.

1.- El C. Roberto Armando Albores Gleason en su carácter de Presidente del Comité Directo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chiapas, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en la 2da Avenida Norte Poniente #131 Col. Centro, C.P 29000, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

2.- El C. Seth Yassir Vázquez Hernández, en su carácter de Delegado Nacional con funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Chiapas, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en Avenida Central Oriente #635, colonia centro, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

2.- El C. Carlos Alberto Herrera Ruiz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Orgullo Chiapas, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en avenida 3ª. Norte-Poniente 1352-A, Col. Moctezuma en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

4.- Aunado a lo anterior y con fundamento en el artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se señala como domicilio común el ubicado en 2da Avenida Norte Poniente #131 Col. Centro, C.P 29000, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

II.- Fundamento Legal.

El presente convenio se suscribe con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en correlación con los preceptos aplicables del ACUERDO NUMERADO COMO 1210, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN SU SESION EXTRAORDINARIA DEL PASADO DIA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE APRUEBAN, LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATOS BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DE DIPUTADOS LOCALES Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012.

III.- Clausulado del Convenio

CLÁUSULA PRIMERA.- Del objeto del presente convenio.

Acuerdan las partes, que el presente convenio tiene como objeto, el acreditar el consentimiento en términos estatutarios, del "PRI", "PVEM" y "ORGULLO CHIAPAS", como partidos postulantes, de participar en la modalidad de Candidatura Común, así



como, en apego al artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y a los lineamientos aprobados por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, fijar las bases que regularán dicha figura para el caso específico de la candidatura común al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de PIJJIAPAN, Chiapas, a elegirse en la jornada electoral estatal ordinaria del día primero de julio del año dos mil doce.

CLÁUSULA SEGUNDA.- De los partidos políticos postulantes y su representación en este convenio.

Los partidos políticos nacionales denominados Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Político Estatal Orgullo Chiapas postulantes de la presente Candidatura Común, conservarán su propia representación ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

CLÁUSULA TERCERA.- De la elección que motiva la Candidatura Común.

Las partes expresan su acuerdo de voluntad de que el presente convenio entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Orgullo Chiapas, tiene como finalidad determinar las disposiciones necesarias para lograr la eficacia en la selección, designación y postulación, en candidatura común, para la elección del cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de PIJJIAPAN, Chiapas, a elegirse en la jornada electoral estatal ordinaria del día primero de julio del año dos mil doce.

Para lo cual, en cumplimiento a las disposiciones legales conducentes, se deberá integrar una planilla para contender por la postulación de esta candidatura común para la elección del cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de PIJJIAPAN, siguiendo el siguiente criterio aplicable:

Las planillas para los ayuntamientos deberán estar integradas por:

- I. Un Presidente, un Síndico y tres Regidores Propietarios y sus Suplentes de Mayoría Relativa, en aquellos Municipios cuya población no exceda de 7,500 habitantes.
- II. Un Presidente, un Síndico Propietario y un Suplente; seis Regidores Propietarios y tres Suplentes de Mayoría Relativa en aquellos Municipios cuya población sea de más de 7,500 habitantes y no exceda de 100,000 habitantes.
- III. Un Presidente, un Síndico Propietario y un Suplente; ocho Regidores Propietarios y cuatro Suplentes de Mayoría Relativa en aquellos Municipios cuya población sea de más de 100,000 habitantes.



La extracción partidista del cargo de Presidente Municipal de la presente candidatura común, será determinada de acuerdo al partido de origen de quien resulte ganador en el proceso de selección aplicado; debiendo ser designado el resto de la planilla en base a los criterios constitucionales señalados en esta cláusula tercera, por acuerdo de las dirigencias de los partidos aquí participantes, respetando los términos democráticos, militancia de los partidos y paridad de género entre los partidos postulantes, asimismo se designara una lista para el caso de la integración de la representación proporcional siguiendo los mismos principios.

CLÁUSULA CUARTA.- Del método de selección y designación de candidata o candidato común.

Los partidos postulantes convienen en que el método de selección de la candidatura común para contender por el cargo de presidente municipal de PIJJIAPAN, será a determinación del Órgano Rector en la convocatoria que emita entre:

1.- La aplicación de un instrumento de medición y opinión pública que será contratado y pagado de forma prorrateada por los aspirantes y que será sobre el posicionamiento y competitividad entre los militantes de ambos partidos que cumplan con la convocatoria que emita el órgano de dirección acordado en el presente convenio y previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva en caso de dictaminarse procedente una sola solicitud de registro el órgano rector declarara la validez de procedimiento y electo candidato al aspirante registrado sin necesidad de la aplicación del instrumento de medición, de igual manera procederá cuando en el desarrollo del proceso electivo solo un aspirante quedo vigente.

2.- El procedimiento de selección aprobado por los partidos políticos en sus respectivas asambleas, debiendo ser precisado por el Órgano Rector, de entre alguno de ellos, en la convocatoria correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA.- Del Órgano Rector de la Candidatura Común.

Las partes acuerdan constituir un órgano de dirección de la Candidatura Común, denominados:

"Órgano Rector de la Candidatura Común del municipio de PIJJIAPAN, Estado de Chiapas entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Orgullo Chiapas.

Dicho Órgano Rector, se conformará igualmente en su integración por dos integrantes titulares, o sus suplentes, del Partido Revolucionario Institucional y dos integrantes titulares, o sus suplentes, del Partido Verde Ecologista de México; para lo cual se determina que de manera irrevocable sus integrantes titulares deberán ser por el Partido Revolucionario Institucional, el ciudadano Roberto Armando Albores Gleason y el ciudadano José Antonio Albores Trujillo, o sus suplentes,



respectivamente, los ciudadanos Rubén Zuarth Esquinca y Tony Aguilar Pérez y por el Partido Verde Ecologista de México, el ciudadano Jorge Herrera Martínez y el ciudadano Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, como integrantes propietarios y María Guadalupe Chávez Silva y Fernando Garibay Palomino, como sus respectivos suplentes y por el Partido Orgullo Chiapas, el ciudadano Carlos Alberto Herrera Ruiz y el ciudadano Rafael Romero Sánchez, o sus suplentes Román Mena de la Cruz y Mercedes Nolberida León Hernández, como sus respectivos suplentes.

CLÁUSULA SEXTA.- De las facultades y obligaciones del Órgano Rector de la Candidatura Común.

Las partes acuerdan que el órgano rector de la candidatura común, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

1. Emitir las reglas y lineamientos para dar cabal cumplimiento al método de selección acordado por el Órgano Rector, dentro de las que destaca, principalmente:

- a) Emitir y dar publicidad a una convocatoria dirigida a los militantes de los partidos políticos postulantes, quienes podrán participar por sí mismos, o a propuesta de alguno de los partidos postulantes, para efecto de su inscripción; misma que incluirá el método de selección y designación elegido por el Órgano Rector de entre los dos propuestos.
- b) En caso de situaciones especiales, o extraordinarias, que ameriten la no aplicación de alguno de los métodos de selección y designación aquí acordado, El Órgano Rector, tendrá las facultades para decidir sobre la aplicación de distinto método de selección y designación de candidato común, atendiendo a las facultades conferidas por los consejos políticos de cada partido postulante para contender en la presente candidatura común, y darse a conocer a los militantes de ambos partidos mediante la publicidad de la misma en los estrados de cada partido participante.
- c) Publicitar los resultados del método de selección y designación de candidato utilizado.

2. Reconocer y calificar la validez de los resultados del método de selección y designación de candidato utilizado; entregar la constancia respectiva, a más tardar al día siguiente de que se tenga los resultados del método de selección y designación de candidato común realizados.



3. Sesionar válidamente, para lo cual deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes.
4. Dictar resoluciones, para que sean legalmente válidas, tendrán que ser aprobadas en votación de la mitad mas uno de sus integrantes.
5. Instruir a cada uno de los representantes propietarios de los partidos postulantes ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en el Estado de Chiapas la obligación de registrar al candidato común electo.
6. Cualquier otra que sea necesaria para cumplir con el objeto del presente convenio. Este órgano quedará formalmente instalado y en funcionamiento al día siguiente al de la suscripción del presente convenio.
7. Comunicar, en su caso, la determinación de terminación del convenio a la autoridad electoral, por escrito, en los tiempos legales, esto es, hasta antes del periodo señalado de registro de candidatos.

CLÁUSULA SEPTIMA.- De la solicitud de registro de la candidata o el candidato común.

Cada partido político postulante, dentro de los términos y plazos legales, emitirá la solicitud de registro de la Candidatura Común, quienes, a través de sus representantes propietarios acreditados ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas y acompañada del consentimiento expreso y por escrito de la candidata o candidato común postulado, la registrarán ante dicho Instituto.

CLÁUSULA OCTAVA.- De los informes financieros y comprobación de los recursos.

Cada partido político participante de la Candidatura Común, será responsable ante la autoridad competente, de la presentación de informes financieros y comprobación de los recursos que por concepto de gastos de campaña eroguen.

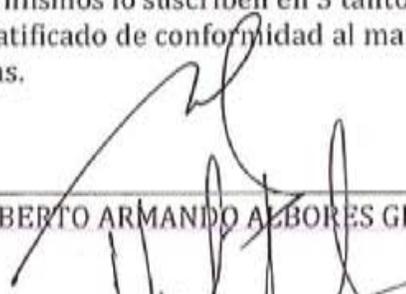
CLAUSULA NOVENA.- Uno o más partidos políticos podrán adherirse a la candidatura común aquí convenida, cuando exista coincidencia en el o la candidato(a) seleccionada, con la aprobación de los órganos partidarios correspondientes, así como el cumplimiento de sus estatutos y demás disposiciones aplicables.

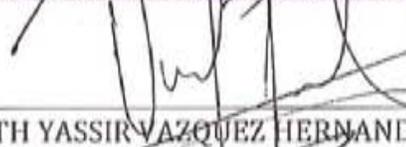
CLAUSULA DECIMA.- El presente convenio debe entenderse suscrito en individual para cada uno de los Municipios aquí contenidos, en virtud de que el lineamiento emitido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana estableció la subcripciones de un convenio por cada tipo de elección.

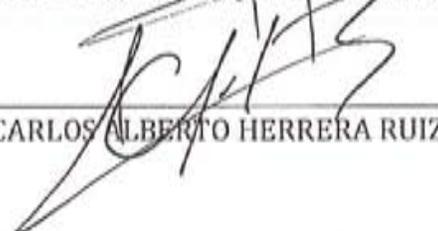
Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large stylized mark at the top and several smaller signatures below.

Así las cosas, para el caso de impugnaciones, desistimientos u cuestiones particulares para cada distrito aquí contenido, deberá entenderse como un documento independiente, en sus términos y clausulado, para cada Municipio.

Leído que fue el presente convenio de candidatura común y enterados los partidos políticos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, los representantes de los mismos lo suscriben en 3 tantos, el día 27 del mes de abril de dos mil doce, firmado y ratificado de conformidad al margen de cada una de sus hojas y al calce la última de ellas.


ROBERTO ARMANDO ALBORES GLEASON.


SETH YASSIR VAZQUEZ HERNANDEZ.


CARLOS ALBERTO HERRERA RUIZ.



10



CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRAN EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO SETH YASSIR VAZQUEZ HERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE DELEGADO NACIONAL CON FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CHIAPAS Y EL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS, REPRESENTADO POR C. CARLOS ALBERTO HERRERA RUIZ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, DE MANERA INDIVIDUAL, "PVEM" y "POR CHIAPAS" RESPECTIVAMENTE, O DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS AYUNTAMIENTOS NICOLAS RUIZ, TEOPISCA, CHILON, SALTO DE AGUA, PUEBLO NUEVO SOLISTAHUCAN Y TONALÁ DEL ESTADO DE CHIAPAS A ELEGIRSE EN LA JORNADA ORDINARIA ELECTORAL ESTATAL DEL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES :

I.- DECLARACIONES PRIMERA.- De los partidos políticos comparecientes.

1.- Comparece el Partido Verde Ecologista de México el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

- a) Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base 1, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 36 numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se obra en poder del Instituto de Elecciones y Participación, por haber sido anexada en el convenio celebrado para el caso de la Candidatura Común al cargo de Gobernador del Estado de Chiapas por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
 - b) Que su Dirección Estatal está integrada por un Comité Ejecutivo Estatal, cuyo dirigente es el Delegado Nacional con funciones de Secretario General Seth Yassir Vázquez Hernández, según consta en el acuerdo del Consejo Político Estatal de fecha quince de abril del dos mil doce; la cual se acompaña como anexo.
 - c) Que el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, del Estado de Chiapas, en sesión ordinaria, de fecha 15 de abril de dos mil doce, mediante acuerdo que se anexa, aprobó y sometió a consideración de su Consejo Político Nacional el contender en candidatura común, con uno o varios partidos políticos, así como, el contenido literal del presente convenio, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral, como se acreditará con el testimonio notarial pasado ante la fe del Notario Público Número 112 del Estado de Chiapas, Lic. Efren Cal y Mayor Gutiérrez, instrumento que se adjunta al presente convenio en anexo.
- 

- d) Que el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México en sesión ordinaria de su fecha, con fundamento en el artículo 18 fracciones III y IV y demás relativos y aplicables de los Estatutos que norman su vida interna, mediante el acuerdo que aquí se acompaña, aprobó el celebrar candidatura común con uno o más partidos, para contender en la elección de Ayuntamientos, tal como se acreditará con los dictámenes del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México y documentos anexos.

2.- Comparece el Partido Orgullo Chiapas (POR CHIAPAS), el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

- a) Que es un Partido Político Estatal, registrado ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Que su Dirigencia Estatal está integrada por un Comité Ejecutivo Estatal, cuyo presidente es el C. Carlos Alberto Herrero Ruiz, personalidad que se acredita mediante constancia original expedida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el cual se anexa al presente convenio, para que obre como corresponda.
- c) Que el Consejo Político Estatal del Partido Orgullo Chiapas, en sesión extraordinaria, de fecha 3 de marzo del 2012, faculto a la Comisión Electoral para realizar convenio de candidaturas comunes para la elección de Diputados Locales al Congreso Local, se anexa copia del acta levantada en la referida sesión, como se acreditará con el testimonio notarial pasado ante la fe del Notario Público Número 112 del Estado de Chiapas, Lic. Efrén Cal y Mayor Gutiérrez, instrumento que se adjunta al presente convenio en anexo.
- d) Que el día 24 de abril del 2012, sesiono la Comisión Electoral para aprobar los convenios de candidatura común con uno o más partidos para contender en diversas elecciones a Diputados del Congreso del Estado.

SEGUNDA.- De la personería y facultades de los representantes de los partidos políticos que comparecen.

1.- Que comparece Seth Yassir Vázquez Hernández, en su carácter de Delegado Nacional con funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Chiapas, quien ejerce su personería jurídica con fundamento en el acuerdo de fecha quince de abril del Consejo Político Estatal, para efectos de suscribir



el presente Convenio de Candidatura Común motivo del presente acto jurídico, como se constata con el documento público que se adjunta.

2.- Que comparece el C. Carlos Alberto Herrera Ruiz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Orgullo Chiapas, quien ejerce su personería jurídica con el documento a que hace alusión la declaración 3, b), para efectos de suscribir el presente Convenio de Candidatura Común y los documentos básicos de la misma, para todos los efectos legales del presente convenio.

TERCERA.- Del domicilio de los partidos políticos suscriptores del presente convenio.

1.- El C. Seth Yassir Vázquez Hernández, en su carácter de Delegado Nacional con funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Chiapas, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en Avenida Central Oriente #635, colonia centro, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

2.- El C. Carlos Alberto Herrera Ruiz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Orgullo Chiapas, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en avenida 3ª, Norte-Poniente 1352-A, Col. Moctezuma en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

3.- Aunado a lo anterior y con fundamento en el artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se señala como domicilio común el ubicado en Avenida Central Oriente #635, colonia centro, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.- Fundamento Legal.

El presente convenio se suscribe con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en correlación con los preceptos aplicables del ACUERDO NUMERADO COMO 1210, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN SU SESION EXTRAORDINARIA DEL PASADO DIA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE APRUEBAN, LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATOS BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DE DIPUTADOS LOCALES Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012.

III.- Clausulado del Convenio

CLÁUSULA PRIMERA.- Del objeto del presente convenio.

Acuerdan las partes, que el presente convenio tiene como objeto, el acreditar el consentimiento en términos estatutarios, del "PVEM" y "POR CHIAPAS" como partidos postulantes, de participar en la modalidad de Candidatura Común, así como, en apego al artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y a los lineamientos aprobados por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, fijar las bases que regularán dicha figura para el caso específico de la candidatura común a los ayuntamientos de los municipios de **NICOLAS RUIZ, TEOPISCA, CHILON, SALTO DE AGUA, PUEBLO NUEVO SOLISTAHUCAN Y TONALA** a elegirse en la jornada electoral estatal ordinaria del día primero de julio del año dos mil doce.

CLÁUSULA SEGUNDA.- De los partidos políticos postulantes y su representación en este convenio.

Los partidos políticos nacionales denominados Partido Verde Ecologista de México y el Partido Político Estatal Orgullo Chiapas, postulantes de la presente Candidatura Común, conservarán su propia representación ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

CLÁUSULA TERCERA.- De la elección que motiva la Candidatura Común.

Las partes expresan su acuerdo de voluntad de que el presente convenio entre el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Orgullo Chiapas, tiene como finalidad determinar las disposiciones necesarias para lograr la eficacia en la selección, designación y postulación, en candidatura común, para la elección de los ayuntamiento de los municipios de **NICOLAS RUIZ, TEOPISCA, CHILON, SALTO DE AGUA, PUEBLO NUEVO SOLISTAHUCAN Y TONALA**; a elegirse en la jornada electoral estatal ordinaria del día primero de julio del año dos mil doce.

Para lo cual, en cumplimiento a las disposiciones legales conducentes, se deberá integrar una planilla para contender por la postulación de esta candidatura común para la elección de los ayuntamientos de los municipios de **NICOLAS RUIZ, TEOPISCA, CHILON, SALTO DE AGUA, PUEBLO NUEVO SOLISTAHUCAN Y TONALA**, siguiendo el siguiente criterio aplicable:

Las planillas para los ayuntamientos deberán estarán integradas por:

- I. Un Presidente, un Síndico y tres Regidores Propietarios y sus Suplentes de Mayoría Relativa, en aquellos Municipios cuya población no exceda de 7,500 habitantes.
- II. Un Presidente, un Síndico Propietario y un Suplente; seis Regidores Propietarios y tres Suplentes de Mayoría Relativa en aquellos Municipios cuya población sea de más de 7,500 habitantes y no exceda de 100,000 habitantes.
- III. Un Presidente, un Síndico Propietario y un Suplente; ocho Regidores

Propietarios y cuatro Suplentes de Mayoría Relativa en aquellos Municipios cuya población sea de más de 100,000 habitantes.

La extracción partidista del cargo de Presidente Municipal de la presente candidatura común en los ayuntamientos de **NICOLAS RUIZ, TEOPISCA, CHILON, SALTO DE AGUA, PUEBLO NUEVO SOLISTAHUCAN Y TONALA**, será determinada de acuerdo al partido de origen de quien resulte ganador en el proceso de selección aplicado; debiendo ser designado el resto de la planilla en base a los criterios constitucionales señalados en esta cláusula tercera, por acuerdo de las dirigencias de los partidos aquí participantes, respetando los términos democráticos, militancia de los partidos y paridad de género entre los partidos postulantes, asimismo se designara una lista para el caso de la integración de la representación proporcional siguiendo los mismos principios.

CLÁUSULA CUARTA.- Del método de selección y designación de candidata o candidato común.

Los partidos postulantes convienen en que el método de selección de la candidatura común para contender por el cargo de presidente municipal de los ayuntamientos de los municipios de **NICOLAS RUIZ, TEOPISCA, CHILON, SALTO DE AGUA, PUEBLO NUEVO SOLISTAHUCAN Y TONALA**, será a determinación del Órgano Rector en la convocatoria que emita entre:

1.- La aplicación de un instrumento de medición y opinión pública que será contratado y pagado de forma prorrateada por los aspirantes y que será sobre el posicionamiento y competitividad entre los militantes de ambos partidos que cumplan con la convocatoria que emita el órgano de dirección acordado en el presente convenio y previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva en caso de dictaminarse procedente una sola solicitud de registro el órgano rector declarara la validez de procedimiento y electo candidato al aspirante registrado sin necesidad de la aplicación del instrumento de medición, de igual manera procederá cuando en el desarrollo del proceso electivo solo un aspirante quedo vigente.

2.- El procedimiento de selección aprobado por los partidos políticos en sus respectivas asambleas, debiendo ser precisado por el Órgano Rector, de entre alguno de ellos, en la convocatoria correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA.- Del Órgano Rector de la Candidatura Común.

Las partes acuerdan constituir un órgano de dirección de la Candidatura Común, denominados:



- 1.- "Órgano Rector de la Candidatura Común al cargo de presidente municipal del ayuntamiento del municipio de Nicolás Ruiz, Estado de Chiapas entre el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Orgullo Chiapas."
- 2.- "Órgano Rector de la Candidatura Común al cargo de presidente municipal del ayuntamiento del municipio de Teopisca, Estado de Chiapas entre el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Orgullo Chiapas."
- 3.- "Órgano Rector de la Candidatura Común al cargo de presidente municipal del ayuntamiento del municipio de Chilón, Estado de Chiapas entre el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Orgullo Chiapas."
- 4.- "Órgano Rector de la Candidatura Común al cargo de presidente municipal del ayuntamiento del municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas entre el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Orgullo Chiapas."
- 5.- "Órgano Rector de la Candidatura Común al cargo de presidente municipal del ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo Solistahucán, Estado de Chiapas entre el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Orgullo Chiapas."
- 6.- "Órgano Rector de la Candidatura Común al cargo de presidente municipal del ayuntamiento del municipio de Tonalá, Estado de Chiapas entre el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Orgullo Chiapas."

Dicho Órgano Rector, se conformará igualitariamente, para ambos casos, en su integración por dos integrantes titulares o sus suplentes del Partido Verde Ecologista de México; para lo cual se determina que de manera irrevocable sus integrantes titulares deberán ser por el Partido Verde Ecologista de México, el ciudadano Jorge Herrera Martínez y el ciudadano Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, como integrantes propietarios y María Guadalupe Chávez Silva y Fernando Garibay Palomino, como sus respectivos suplentes, y por el Partido Orgullo Chiapas, el ciudadano Carlos Alberto Herrera Ruiz y el ciudadano Rafael Romero Sánchez, o sus suplentes Román Mena de la Cruz y Mercedes Nolberida León Hernández, como sus respectivos suplentes.

CLÁUSULA SEXTA.- De las facultades y obligaciones del Órgano Rector de la Candidatura Común.

Las partes acuerdan que el órgano rector de la candidatura común, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

1. Emitir las reglas y lineamientos para dar cabal cumplimiento al método de selección acordado por el Órgano Rector, dentro de las que destaca, principalmente:

- a) Emitir y dar publicidad a una convocatoria dirigida a los militantes de los partidos políticos postulantes, quienes podrán participar por sí mismos, o a propuesta de alguno de los partidos postulantes, para efecto de su inscripción; misma que incluirá el método de selección y designación elegido por el Órgano Rector de entre los dos propuestos.

- b) En caso de situaciones especiales, o extraordinarias, que ameriten la no aplicación de alguno de los métodos de selección y designación aquí acordado, El Órgano Rector, tendrá las facultades para decidir sobre la aplicación de distinto método de selección y designación de candidato común, atendiendo a las facultades conferidas por los consejos políticos de cada partido postulante para contender en la presente candidatura común, y darse a conocer a los militantes de ambos partidos mediante la publicidad de la misma en los estrados de cada partido participante.
- c) Publicitar los resultados del método de selección y designación de candidato utilizado.

2. Reconocer y calificar la validez de los resultados del método de selección y designación de candidato utilizado; entregar la constancia respectiva, a más tardar al día siguiente de que se tenga los resultados del método de selección y designación de candidato común realizados.

3. Sesionar válidamente, para lo cual deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes.

4. Dictar resoluciones, para que sean legalmente válidas, tendrán que ser aprobadas en votación de la mitad mas uno de sus integrantes.

5. Instruir a cada uno de los representantes propietarios de los partidos postulantes ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en el Estado de Chiapas la obligación de registrar al candidato común electo.

6. Cualquier otra que sea necesaria para cumplir con el objeto del presente convenio. Este órgano quedará formalmente instalado y en funcionamiento al día siguiente al de la suscripción del presente convenio.

7. Comunicar, en su caso, la determinación de terminación del convenio a la autoridad electoral, por escrito, en los tiempos legales, esto es, hasta antes del periodo señalado de registro de candidatos.

CLÁUSULA SEPTIMA.- De la solicitud de registro de la candidata o el candidato común.

Cada partido político postulante, dentro de los términos y plazos legales, emitirá la solicitud de registro de la Candidatura Común, quienes, a través de sus representantes propietarios acreditados ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas y acompañada del consentimiento expreso y por escrito de la candidata o candidato común postulado, la registrarán ante dicho Instituto.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, with a long arrow pointing upwards and to the right extending from the top of the signature.

CLÁUSULA OCTAVA.- De los informes financieros y comprobación de los recursos.

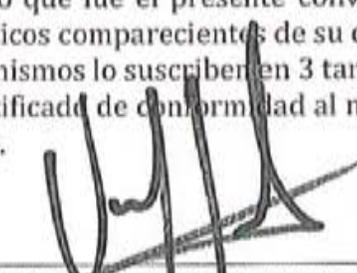
Cada partido político participante de la Candidatura Común, será responsable ante la autoridad competente, de la presentación de informes financieros y comprobación de los recursos que por concepto de gastos de campaña eroguen.

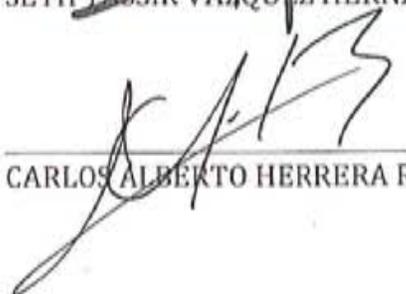
CLAUSULA NOVENA.- Uno o más partidos políticos podrán adherirse a la candidatura común aquí convenida, cuando exista coincidencia en el o la candidato(a) seleccionada, con la aprobación de los órganos partidarios correspondientes, así como el cumplimiento de sus estatutos y demás disposiciones aplicables.

CLAUSULA DECIMA.- El presente convenio debe entenderse suscrito en individual para cada uno de los Municipios aquí contenidos, en virtud de que el lineamiento emitido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana estableció la suscripciones de un convenio por cada tipo de elección.

Así las cosas, para el caso de impugnaciones, desistimientos u cuestiones particulares para cada distrito aquí contenido, deberá entenderse como un documento independiente, en sus términos y clausulado, para cada Municipio.

Leído que fue el presente convenio de candidatura común y enterados los partidos políticos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, los representantes de los mismos lo suscriben en 3 tantos, el día 27 del mes de abril de dos mil doce, firmado y ratificado de conformidad al margen de cada una de sus hojas y al calce la última de ellas.


SETH YASSIR VAZQUEZ HERNANDEZ.


CARLOS ALBERTO HERRERA RUIZ.

